

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

TIPO DE DOCUMENTO		Alta de Póliza						
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C		2023-FEB-21	3000219	2023-ENE-30	2024-JUN-30	2023-ENE-30	2024-JUN-30	517
			HI 00:00 HORAS		HF 00:00 HORAS			

TOMADOR			
NOMBRE:	FUNDACION GRUPO SOCIAL		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600794565	TELÉFONO:	3138000
DIRECCIÓN:	CL 72 10 71 PISOS 89 Y 10 CASA MARÍA TERESA CALLE 10 NO 4 45 SEDE JIMENEZ		
	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C	

ASEGURADO			
NOMBRE:	FUNDACION GRUPO SOCIAL		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600794565	TELÉFONO:	3138000
DIRECCIÓN:	CL 72 10 71 PISOS 89 Y 10 CASA MARÍA TERESA CALLE 10 NO 4 45 SEDE JIMENEZ		
	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C	

BENEFICIARIO	
BENEFICIARIOS ESPECÍFICOS	

DIRECCIÓN COMERCIAL			
DIRECCIÓN	CL/ 72 10 71 PISOS 89 Y 10 CASA MARÍA TERESA CALLE 10 NO 4 45 SEDE JIMENEZ		
PAÍS	COLOMBIA	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ, D.C
		CIUDAD	BOGOTÁ D.C

ACTIVIDAD ECONÓMICA	

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS	120.000.000.000	VER EN OBSERVACIONES

FECHA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO	TOTAL PRIMA
Anual	2023-ABR-22	3.479.914.196
RECIBO DE PAGO	FECHA INCIO COBRO	FECHA FIN COBRO
61773597	2023-ENE-30	2024-JUN-30
		GASTOS DE EXPEDICIÓN
		0000000000000008.000
		IVA
		661.185.217
		TOTAL A PAGAR
		4.141.107.413

CONDICIONADO GENERAL
22/05/2020-1333-P-13-IRF000 0000000001-DR01

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA.	COMPañÍA	% PART.	TIPO
4092466	LIBERTY SEGUROS S.A.	6335244	100%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

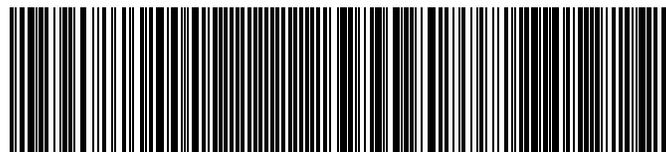
Esta póliza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de la póliza. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, de acuerdo a lo establecido en los artículos del código de comercio: ARTICULO 1152: Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir la.

ARTICULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)00000000000061773597(3900)4141107413(96)20230422
NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 61773597

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

ASEGURADO / BENEFICIARIO:

FUNDACIÓN SOCIAL incluyendo su centro de cómputo y su centro de cómputo contingente y el ¿Piso Financiero¿ y todas las unidades de actividades compartidas y

1. Banco Caja Social S.A. y
2. Colmena Capitalizadora S.A. y
3. Compañía Inversora Colmena S.A. y
4. Colmena Fiduciaria S.A y
5. Colmena Seguros de Vida S.A y
6. Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. y
7. Fundación Emprender Región (antes Fundación Colmena) y
8. Corporación Social Recreación y Cultura Servir y
9. Desarrollos y Construcciones S.A.S. DECO Construcciones S.A.S y
10. Fundación para el Desarrollo y la promoción del Caribe FDIL Caribe y
11. Fundación para el Desarrollo Integral Local y
12. Fundación Projuventud Trabajadora ¿ Projuventud y
13. Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S. y
14. Corporación Emprender Paz y
15. Fundación para la Promoción Popular y
16. Inversora Fundación Grupo Social S.A.S y
17. Entre Amigos o Entre Amigos S.A.S

Todas las compañías subordinadas presentes o constituidas en el futuro, en las cuales el asegurado tenga un interés de control y con la previa autorización del Asegurador.

ACTIVIDAD: de acuerdo con el objeto social de cada una de las compañías relacionadas como asegurado de la póliza.

MODALIDAD DEL SEGURO: Descubrimiento. Se cubrirán los siniestros descubiertos durante la vigencia de la póliza.

LÍMITE

TERRITORIAL: Mundial, excepto para la sección III que excluye USA y Canadá

JURISDICCIÓN: Colombia

FORMA: 22/05/2020-1333-P-13-IRF000 000000001-D001 modificado y reemplazado en su totalidad por el clausulado CADEF3.98 para la Fundación Social el cual se incluye como parte integrante del presente seguro.

RETROACTIVIDAD: Ilimitada.

LÍMITE

ASEGURADO: COP120.000.000.000 por evento y COP 240.000.000.000. en el agregado.

Se deja constancia que el límite de responsabilidad del Asegurador bajo la presente Póliza, con sujeción a lo dispuesto en el presente seguro el LIMITE DE RESPONSABILIDAD, es de 120.000.000.000.- por evento y con una (1) restitución de suma asegurada durante la vigencia de la póliza una vez que el límite anterior se haya erosionado por pérdidas cubiertas y pagadas por la póliza, sin cobro de prima adicional. En este sentido, el límite de responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la póliza será de COP 240.000.000.000.

Queda estipulado, asimismo, que, si en algunas de las coberturas de la póliza se establecen sublímites o importes menores, la responsabilidad del Asegurador por la pérdida o pérdidas cubiertas por dichas coberturas queda limitada a dichos sublímites o importes, que también serán parte del Límite de responsabilidad y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

LISTADO DE COBERTURAS: en adición a las coberturas del seguro las siguientes aplican como condición particular:

Sección 1: Cobertura Global Bancaria:

Coberturas - Límite

- INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS, el cual se reemplaza por 1. Actos deshonestos o fraudulentos de los trabajadores: ¿Infidelidad¿, Otorga
- PÉRDIDAS DENTRO DE LOS PREDIOS, el cual se reemplaza por 2. Pérdida o daño de valores en establecimientos: ¿Establecimientos¿, Otorga
- PÉRDIDAS FUERA DE LOS PREDIOS, el cual se reemplaza por 3. Valores en tránsito: ¿Tránsito¿, Otorga
- FALSIFICACIÓN PARA CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS el cual se reemplaza por 4. Falsificación o alteración: ¿Falsificación¿ Otorga
- 5. Falsificación de documentos valores: ¿Extensión de falsificación¿ Otorga
- GIROS POSTALES Y MONEDA FALSIFICADA, el cual se reemplaza por 6. Moneda falsa Otorga
- 7. Establecimientos y su contenido Otorga
- 8. Cajeros automáticos (sublimitado como se detalla en las condiciones más adelante). Otorga

9. Cajillas de seguridad. :Otorga

10. Obras de arte. Otorga

11. Cobertura por daño material. Otorga

12. Cobertura de Terrorismo No Aplica

13. Pérdida de derechos de suscripción. Otorga

14. Responsabilidad por orden de suspender el pago. Otorga

15. Carta remisoría. Otorga

16. Amenaza a personas naturales y/o a bienes del Asegurado: ¿Extorsión Otorga

Se deja constancia que en la definición de Trabajador 3 del condicionado general de la presente póliza, se anula y se reemplaza por:

TRABAJADOR:

La expresión comprende a:

- Uno o más ejecutivos o empleados del Asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los Establecimientos del Asegurado.
- Contratistas, empleados de contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus Establecimientos siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del Asegurado
- Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos empleados estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en Establecimientos cualquiera de los del Asegurado.
- Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar deberes propios del Asegurado y bajo el control y supervisión del Asegurado.
- Personal de ¿outsourcing¿ en cualquier de los Establecimientos del asegurado y bajo su control y supervisión.
- Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado. Todos los empleados y socios de dichas compañías deberán considerarse Trabajadores mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado. -OTORGA

-Error! Hyperlink reference not valid. Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonestos o fraudulentos de ex-trabajadores, ocasionadas durante los 60 días calendario siguientes a su desvinculación, sujeta a que todos los códigos y contraseñas de acceso sean bloqueadas a dichos ex-trabajadores una vez cese su contrato laboral. -OTORGA

-Se deja constancia que en la definición de Trabajador del condicionado general de la presente póliza, no se incluye a ningún empleado de la alianza con Tranza- Movilred :OTORGA

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

-Se incluyen obras de arte, de acuerdo con el texto de la cobertura No. 10 de la sección 1 del clausulado CADEF 3.98, así:
 - Sublímite de COP7,000,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado.
 - Deducible de COP10,000,000 toda y cada pérdida.
 - Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional.
 :OTORGA

-Se incluye el amparo de costo neto financiero, de acuerdo con el texto de la condición general No. 13.1.2 de la sección 1 del clausulado CADEF 3.98 así:
 Tasa de interés máxima permitida por la ley, la cual nunca podrá superar el de 3.0% mensual o la tasa máxima de usura (de ser inferior a 3% mensual).
 Límite máximo de indemnización de COP750,000,000 por mes.
 Límite máximo de indemnización de COP6,750,000,000 en el agregado.
 Período máximo de indemnización de 9 meses por evento y deducible de 30 días toda y cada pérdida. -OTORGA

-Se incluye cobertura para cajeros automáticos de acuerdo con el texto de la cobertura No. 8 de la sección 1 del clausulado CADEF 3.98, así:
 Sublímite de (i) COP600,000,000 toda y cada pérdida, todo y cada cajero.
 El deducible para esta extensión será de COP25,000,000 toda y cada pérdida.

-Se incluyen adicionalmente los cajeros satélites (aquellos que no se encuentran dentro de o anexos a las oficinas del Asegurado).
 Los nuevos cajeros automáticos puestos en funcionamiento durante el período de la póliza quedarán automáticamente incluidos sin previo aviso a los aseguradores y sin costo de prima adicional.
 Se entiende y acuerda que esta cobertura incluye el cargue y descargue siempre y cuando la pérdida sufrida no sea responsabilidad de la empresa transportista, conforme al contrato celebrado entre ésta y el asegurado. -OTORGA

-Se incluyen pérdidas o daños respecto a cheques en canje, mientras estén siendo transportados por un servicio de mensajería en nombre del Asegurado, de acuerdo con el texto de la cobertura No. 3 ¿Tránsito¿. Esta cobertura operará en exceso de la póliza que tenga la compañía de mensajería y está sujeta a que se retenga copia de los cheques despachados hasta el momento en que los originales sean recibidos en su destino. :OTORGA

-Se incluye cobertura para servicios especiales de recaudo y pago en predios de los clientes del Asegurado, sujeto a los términos y condiciones de la póliza en exceso de un deducible de 25.000.000 toda y cada pérdida. : OTORGA

-Se otorga cobertura especial para indemnizar a las víctimas o a los deudos de cualquier persona que resulte muerta o lesionada mientras esté defendiendo los intereses del Asegurado durante el curso de un atraco, excluyendo vehículos blindados. Esta cobertura se sublimita a COP75,000,000 por persona y/o familia y hasta COP150,000,000 en el agregado y no se aplica deducible. Cualquier pago por este concepto se efectuará a discreción del Asegurado y sólo como resultado de un evento cubierto por esta póliza. Se aclara que cualquier pago por este concepto no afectará el derecho del Asegurado a hacerse acreedor al bono por no reclamación. Texto según la cobertura adicional No. 1 de la sección 1 del clausulado CADEF 3.98. -OTORGA

-La definición de Valores contenida en el numeral 4 de la condición 5 de la sección 1 de la póliza se modifica adicionando las palabras subrayadas ¿Valores: Comprende los siguientes bienes, ya sean de propiedad del Asegurado o por los cuales éste sea legalmente responsable:¿ Los sub-numerales de esta definición se mantienen sin modificación. :OTORGA

-Se entiende y acuerda que la presente póliza se extiende a cubrir, hurto, hurto calificado, hurto agravado, daño, pérdida o extravío de dinero o títulos valores, cuando la pérdida sea con ocasión de un acto terrorista, ya sea en predios del asegurado o en tránsito, pero aclarando que cuando se trate de tránsito, la póliza del transportador operará siempre de manera principal: OTORGA

-Se otorga cobertura para tarjetas plásticas bajo el amparo 1 de infidelidad únicamente según lo establecido en el condicionado general de la póliza. :OTORGA

-Los aseguradores acuerdan extender la cobertura de ¿Actos deshonestos o fraudulentos de los trabajadores¿ así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más trabajadores y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la condición 3, Infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos trabajadores y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

Para los propósitos de esta extensión se entenderá por duda razonable, que las pruebas presentadas por el Asegurado, deben ser valoradas por el Reasegurador, como indicios o presunciones de la participación de uno o más empleados en la realización de la pérdida. : OTORGA

-En el caso de transporte de dinero y valores a través de compañías transportadoras de valores especializadas, se deja constancia que la cobertura 1.3 Tránsito será en exceso de las pólizas que para tal fin tenga contratadas dichas Compañías transportadoras y/o en exceso de la responsabilidad contractual que tengan con el Asegurado. : OTORGA

-La cobertura de ¿Carta remisoria¿ del clausulado CADEF, condición tercera, numeral 15, se modifica, quedando como sigue:
 15. CARTA REMISORIA

Cubre pérdidas netas definitivas del Asegurado que resulten como consecuencia de:

15.1 Pérdida por cualquier causa de ítems anexos a una carta remisoria mientras estén en tránsito en el proceso de cobro, presentación o pago, dondequiera que estén situadas. En el caso de que el banco girado o librado devuelva al Asegurado uno o más ítems, estos se considerarán en tránsito hasta que sean recibidos de nuevo por el Asegurado. Si el tránsito está siendo efectuado por un servicio de mensajería, esta cobertura operará en exceso de la póliza que tenga la compañía de mensajería.

15.2 Gastos por comunicaciones telefónicas, sueldos a Trabajadores adicionales o sobretiempo a Trabajadores habituales en que incurra el Asegurado con el fin de identificar los depositantes de objetos perdidos y/o ayudar a los depositantes a obtener duplicados de los mismos.

Para efectos de esta cobertura es condición necesaria que el Asegurado haga y mantenga una imagen (Digital o microfilmica) del frente (la cara) de cada instrumento cuando el mismo no tenga endoso y del frente (la cara) y el dorso de cada instrumento que lleve más de un endoso. Se entenderá que el asegurado ha cumplido con la condición en el caso en que no haya una imagen (Digital o microfilmica) del instrumento debido a una falla del equipo que se utilizaba para realizar dicho proceso, el daño o la destrucción del archivo, película o medio que contenía la imagen por cualquier causa, falla en la película o medio en revelar una imagen legible de dicho ítem debido a error u omisión por parte de cualquier Trabajador del Asegurado.

Por carta remisoria se entenderá cualquier carta que despache el Asegurado o un banco corresponsal o el banco central de cualquier país o sucursal del mismo, detallando por separado todos los cheques, pagarés, giros o cualquier otro ítem mercantil no negociable que estén anexos a la misma, que hayan sido aceptados por el Asegurado para su depósito, pago o cobranza. : OTORGA

-Se elimina la expresión ¿por expresa prohibición legal (ley 40 de 1993)¿ de la extensión de extorsión. Se mantiene la exclusión de pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.

No obstante, lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware. - APLICA

-Queda entendido y acordado que siempre que Colmena Fiduciaria Asegurada sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad -administrativa o de gestión independiente, dichos consorcios y/o uniones temporales se considerarán como Asegurados bajo la póliza y se cubrirán las pérdidas bajo los términos y condiciones establecidos hasta por la participación del Asegurado en dicho consorcio y/o unión temporal, sujeto a que se cumplan los mismos controles internos y medidas de seguridad declaradas en el formulario de solicitud por parte del Asegurado. : OTORGA

-La Definición 4 Valores del condicionado general se extiende para incluir también Monedas de Colección, Colección de Estampillas, ya sea o no el Asegurado dueño de estas piezas. -OTORGA

-Se cubre paneles de publicidad del Asegurado únicamente por Robo y/o Asalto hasta COP300,000,000 en el agregado vigencia en exceso de COP50,000,000 por toda y cada pérdida-OTORGA

-Extensión de Interés por Cobrar o Pagar, sublimitado a COP 750.000.000 - por todo y cada pérdida y en el agregado: La cobertura es extendida para incluir el monto de cualquier interés que hubiera sido recibido pero por una pérdida cubierta bajo esta póliza, o que se vuelva pagable por el Asegurado como resultado directo de una pérdida cubierta bajo esta póliza, siempre que el Asegurado tenga responsabilidad por tal interés a cobrar o por pagar, tal interés es calculado aplicando el promedio de la tasa base del Banco de la República de Colombia (o, si el interés se concede contra el Asegurado en una jurisdicción diferente a la Colombia, la tasa de interés aplicable será la de dicha ley) vigente entre el tiempo de sostenimiento de tal pérdida y la fecha de descubrimiento de tal pérdida. -OTORGA

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

Todos los demás términos y condiciones no se modifican

Sección 2: Delitos electrónicos y por computadora: (basada en el LSW 983)

Coberturas - Límite

- 1.Sistemas de computadoras.: Otorga
- 2.Programas para computadoras electrónicas. : Otorga
- 3.Datos y medios electrónicos Otorga
- 4.Virus de computadoras. Otorga
- 5.Comunicaciones electrónicas y por telefacsimil. Otorga
- 6.Transmisiones electrónicas. Otorga
- 7.Valores electrónicos. Otorga
- 8.Instrucciones de clientes iniciadas por voz: Se incluye cobertura para transacciones iniciadas por voz sujeto a que toda llamada sea grabada para su posterior verificación y se realicen los respectivos controles de verificación ¿call-back¿ o similares.: Otorga

Anexo fraudes por internet: NMA2856.

En consideración a la prima cobrada por la póliza a la cual esta extensión se anexa, se entiende y acuerda que dicha póliza será y es enmendada de la siguiente manera:

(A) Insertando el siguiente amparo y definiciones especiales:

AMPARO BANCA POR INTERNET

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor,

1.Confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del Asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o

2.Como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona,

En las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet al sistema de computadores del Asegurado.

Definición especial

¿Internet¿ significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o módem o medios similares de transferencia. -OTORGA

(B) Insertando la siguiente condición general y definición especial:

Seguridades

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

a. Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;

Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición especial

Autenticación electrónica como se usa en este documento se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación declaradas en el formulario de solicitud y aceptables para los Aseguradores. NMA2856 (modificada).

Para efectos de esta cobertura se entiende y acuerda que los canales transaccionales a través de teléfonos celulares también se encuentran cubiertos.

-Endoso de Costos de Limpieza sublimitado a

COP2.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. Deducible aplicable COP20.000.000: El asegurador se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa del asegurador dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza. Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna -OTORGA

-ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES -OTORGA

APLICABLE A LA SECCIÓN 2

1.Se incluye la frase 'u otra que se utilice por primera vez durante la vigencia de la póliza' en la Definición no. 4. Depósito Central, de las Definiciones Generales de las Coberturas, Sección 2, luego de la palabra ¿solicitud¿.

2.Se incluyen las palabras ¿o pantalla táctil¿ después de la palabra ¿mouse¿, en la definición no. 5 Terminales de Comunicaciones de las Definiciones Generales de las Coberturas de la Sección 2. Esta definición es enmendada también para incluir computadores fijos o portátiles cuando son usadas como terminal de comunicaciones.

3.Se incluyen las palabras 'y/o computadores portátiles, tabletas o similares' entre las palabras ¿computadora¿ y ¿apropiada¿, en la Definición 6 Sistema de Computadoras, de las Definiciones Generales de las Coberturas de la Sección 2.

4.Se incluye la expresión 'u otro que se utilice por primera vez durante la vigencia de la póliza' después de la expresión Formulario de Solicitud, en la Definición 8. Sistema de Comunicaciones del Cliente, de las Definiciones Generales de las Coberturas Sección 2.

5.Se incluye la expresión 'u otro que se utilice por primera vez durante la vigencia de la póliza' después de la expresión Formulario de Solicitud, en la Definición 9. Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de las Definiciones Generales de las Coberturas, Sección 2.

6.Se incluye la expresión 'a menos que tal información sea utilizada en cualquier acto fraudulento que dé lugar a una pérdida directa bajo la póliza' al final de la Exclusión 15 de la Sección 2.

7.Se modifica la exclusión 19 de la siguiente manera:

Se entiende que esta exclusión no aplicará cuando: (i) ningún comprador haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tal característica fraudulenta durante un periodo de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o; (ii) al momento del siniestro tal característica fraudulenta solamente esté contenida en las instrucciones electrónicas del Asegurado y no esté presente en las instrucciones vendidas a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.

-Se incluye cobertura para Fraude telefónico / Toll fraud. Sublimitado a COP 500.000.000.- todo y cada pérdida y en el agregado vigencia. Deducible aplicable COP100.000.000 por todo y cada pérdida:

El asegurador indemnizará al asegurado por cualquier pérdida directa financiera del Asegurado o de la cual el Asegurado sea responsable descubierta durante el periodo de la póliza y reportado al asegurador según lo

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

requerido por la póliza directamente resultante de un fraude telefónico.

Para el propósito del siguiente endoso se incorporan las siguientes definiciones:

Fraude telefónico significa el acceso deliberado, no autorizado por comunicaciones electrónicas o dispositivos de un sistema telefónico que de como resultado que el asegurado sea legalmente responsable con su proveedor de servicios telefónicos o mensajería.

Sistema telefónico:

Una central telefónica privada, un procesador de correo de voz, un asistente de devolución de llamada automatizado o un sistema informático con una capacidad similar, que es:

- (i) propiedad o arrendada al Asegurado;
- (ii) utilizado para la dirección o enrutamiento de llamadas telefónicas en una red de comunicación de voz; y
- (iii) protegido por una función para terminar automáticamente el acceso de una persona que llama a un sistema telefónico después de un máximo de tres intentos fallidos de ingresar un código de acceso al sistema.

Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones que se han transmitido electrónicamente a través de un sistema de comunicación electrónica, a través de Internet, mediante comunicación probada, o mediante comunicación grabada en datos electrónicos o medios de procesamiento de datos electrónicos.

Códigos de acceso al sistema:

Los códigos de autorización de acceso y códigos de barrera que se utilizan para obtener acceso al sistema telefónico para realizar funciones de seguridad, administración del sistema y funciones de mantenimiento y se cambian al menos una vez cada 30 días

Internet

La red pública de computadoras de todo el mundo tal como existe o puede manifestarse en el futuro, incluida Internet, e Intranet, una extranet o una red privada virtual que permite el acceso al sistema informático asegurado a través del uso de proveedores de servicios de Internet o de cualquier forma del proveedor de servicios en línea. -OTORGA

Sección 3: Responsabilidad Civil Profesional:

Cobertura - Descripción

Se incluye cobertura de responsabilidad civil profesional según la sección 3 del clausulado CADEF 3.98, aclarando que esta cobertura aplica únicamente para las operaciones financieras que desarrollen los Asegurados relacionados a continuación:

1. Banco Caja Social S.A.
2. Colmena Capitalizadora S.A.
3. Colmena Fiduciaria
4. Fundación Grupo Social (Piso Financiero)
5. Compañía Inversora Colmena S.A.
6. Inversora Fundación Grupo Social S.A.S Otorga

2. Se modifica la primera exclusión de la sección 3 ¿ Responsabilidad Civil Profesional ¿ del texto Cadef, leyéndose así:

¿Esta póliza no cubre:

1. Ninguna responsabilidad legal que asuma el Asegurado:

- a) en virtud de los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, o
- b) en virtud de cualquier renuncia o liberación de responsabilidad a favor de cualquier tercero.

Salvo en la medida que dicha responsabilidad le hubiere correspondido al Asegurado a pesar de no haber existido las circunstancias mencionadas.

Se acuerda que la cobertura que esta póliza otorga aplica en el evento en que el asegurado incurra en una responsabilidad ante un tercero por el incumplimiento de una responsabilidad contractual debido a un acto negligente, error negligente u omisión negligente como se define en esta póliza, siempre y cuando dicha responsabilidad no supere la responsabilidad impuesta por la ley: -OTORGA

-Se entiende y acuerda que Liberty y los reaseguradores han tomado nota del artículo 87 de la ley 45 de 1990 que modificó el artículo 1133 del código de comercio, así: ¿Artículo 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. El artículo 1133 del Código de Comercio, quedará así: 'En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador -OTORGA

-Endoso de inclusión para Transacciones Incompletas: ENDOSO DE TRANSACCIONES INCOMPLETAS SFIP-97

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

- a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, hurto agravado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.
- b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:
 - (i) falsa, o
 - (ii) fraudulentamente alterada, o
 - (iii) falsificada, o
 - (iv) perdida o hurtada
- c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

-EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un Título Valor o Valor para o en beneficio de un tercero.

EXCLUSIONES APLICABLES

Este Seguro no ampara:

- (a) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del no pago parcial o total, o de la mora en el pago, de cualquier Préstamo o transacción que involucre al Asegurado como prestamista o prestatario, o un otorgamiento de crédito, incluyendo la compra, descuento o adquisición de algún otro tipo de cuentas, facturas, Pagars, acuerdos o Comprobantes de Deuda, Falsos o auténticos, ya sea que dicho Préstamo, transacción u otorgamiento de crédito haya sido hecho de buena fe o a través de trucos, engaños, fraude o falsas pretensiones, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones (1), (4) o (5);
- (b) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del incumplimiento de una institución financiera o de depósito, o de su depositario o liquidador, en el pago o entrega a solicitud del Asegurado, de fondos o Propiedades del Asegurado, que estén en su posesión a cualquier título, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones 1 o 2(a);
- (c) Las pérdidas causadas por un Empleado, excepto cuando estén cubiertas bajo la Parte I o cuando estén cubiertas bajo la Parte II, Secciones 1 y 2;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

(d) Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, de pagos o retiros hechos en la cuenta de un depositario o cliente que incluya créditos erróneos a dicha cuenta, a menos que dichos pagos o retiros sean físicamente recibidos por ese depositario o cliente, o por el representante de dicho depositario o cliente, que esté dentro de la oficina del Asegurado en el momento en que el pago o el retiro se hizo, o excepto cuando esté cubierto bajo la Parte II, Sección 1;

(e) Las pérdidas que incluyan partidas de depósitos que finalmente no se paguen por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a Falsificación o cualquier otro fraude, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte I, Sección 1;

(f) La pérdida de ingresos potenciales, incluyendo, no limitado a, intereses o dividendos no cobrados por el Asegurado o por un cliente del Asegurado, excepto cuando haya cobertura bajo esta Póliza.

(g) Cualquier y todos los daños, sin importar su naturaleza (multas, sanciones, punitivos, ejemplares u otros) por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, diferentes de los daños (pero no múltiplos de los mismos) que constituyan reembolsos por razón de pérdidas financieras directas amparadas bajo esta Póliza.-OTORGA

-ENDOSO DE EXTENSIÓN POR DESHONESTIDAD ¿ SECCION 3 (CON BASE EN LA CLAUSULA NMA2273)

Sujeto a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la Póliza a la que se adjunta este Endoso, queda entendido y acordado que en la sección 3 de la póliza a la que se adjunta este endoso se modificará añadiendo la siguiente exclusión:

24. Se excluye cualquier reclamación basada en, derivada de o como consecuencia de cualquier:

- a) Pérdida financiera causada por un acto negligente, error negligente u omisión negligente, o por un Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento, por parte de un Funcionario o Empleado del Asegurado.
- b) Acto negligente, error negligente u omisión negligente, o cualquier Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento, que haya sido o pueda haber sido o se alegue que ha sido cometido u omitido (según sea el caso) total o parcialmente en cualquier parte del Límite Territorial de este Contrato.
- c) Cualquier otro acto negligente, error negligente u omisión negligente, o a un Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento, que haya sido o pueda haber sido o se alegue que ha sido cometido u omitido (según sea el caso) antes de la Fecha Retroactiva especificada en el presente.
- d) Salvo que esté cubierto expresamente, cualquier responsabilidad legal derivada o contribuida por cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Director o de cualquier Oficial o Empleado o de cualquier subcontratista o agente del Asegurado.

e) Fusión, Compra o Adquisición en el caso de que el Asegurado se fusione con o compre o adquiera de otro modo la totalidad o parte de la empresa, activos o pasivos de otro negocio, esta Póliza no proporcionará cobertura de ningún tipo para cualquier reclamación de terceros que implique cualquier acto, error u omisión o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento que surja o se produzca directa o indirectamente de o en relación con todos y cualquiera de dicha empresa, activos o pasivos o su adquisición, a menos que y hasta que el Asegurado haya obtenido el acuerdo por escrito de los Aseguradores para la extensión de la cobertura bajo la Póliza en relación con los mismos y entonces sólo bajo los términos que puedan ser estipulados por los Aseguradores después de la completa revelación de todos los hechos materiales por el Asegurado.: OTORGA

Condiciones.

Será condición de este Endoso que para efectos del Deducible aplicable a este endoso las siguientes condiciones:

1. Si una serie de reclamaciones de terceros resultara de un único acto negligente, error negligente u omisión negligente, o de un único Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento (o serie relacionada de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes, o serie relacionada de Actos u Omisiones Deshonestos o Fraudulentos) entonces, independientemente del número total de reclamaciones, todas esas reclamaciones de terceros se considerarán una única reclamación de terceros a efectos de la aplicación de la Deducible.
2. Los Aseguradores acuerdan renunciar a cualquier derecho de subrogación contra cualquier Oficial o Empleado del Asegurado excepto (a) con respecto a cualquier responsabilidad derivada de o contribuida por cualquier Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento por parte de cualquiera de dichas personas y/o (b) cuando dicho Oficial o Empleado tenga el beneficio de un seguro relevante separado.

Terminación de cobertura.

Esta Póliza se dará por terminada inmediatamente en cuanto a cualquier acto, error u omisión subsiguiente, por parte de cualquier Director, Funcionario o Empleado, tan pronto como cualquier Director o Funcionario del Asegurado (no en colusión con dicha persona) se entere de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento por parte del Director, Funcionario o Empleado.

Definiciones aplicables a este Endoso.

Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento: Se entenderá cualquier acto u omisión por parte de un Directivo o Empleado del Asegurado cometido con la intención manifiesta de obtener, y que tenga como resultado, cualquier beneficio económico indebido para dicho Directivo o Empleado, distinto del salario, honorarios, comisiones, primas, ascensos y otros emolumentos similares a los que dicho Directivo o Empleado tenga derecho legalmente.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones de esta Póliza permanecen inalterados.

Condiciones particulares aplicables a todas las secciones del presente seguro:

1. Se incluye cobertura para los Centros de Recaudo manejados por outsourcing por parte del Asegurado de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.
2. Se incluye cobertura para pérdidas sufridas por Colmena AIG Cesantías y Pensiones, ocurridas con anterioridad al 31 de marzo de 2000, fecha de la venta, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza.
3. Se incluye cobertura para pérdidas sufridas por Colmena Salud, ocurridas con anterioridad al 31 de octubre de 2000, fecha de la venta, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza.
4. Se incluye cobertura para pérdidas sufridas por Colmena Seguros, ocurridas con anterioridad al 5 de mayo de 2001, fecha de aprobación de la fusión por parte de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza.
5. Todos los empleados que presten sus servicios en el Piso Financiero de la Fundación Social o en cualquiera de las unidades de actividades o servicios compartidos, se encuentran incluidos dentro de la definición de TRABAJADOR Y EJECUTIVO bajo la presente póliza, independientemente de la compañía o entidad de la Fundación Social a la que se encuentren vinculados laboralmente, siempre que ésta esté nombrada en la lista de Asegurados.
6. El Asegurador acepta y acuerda que los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud diligenciado por Banco Caja Social podrán ser incrementados automáticamente hasta un 100% en el desempeño de sus operaciones hasta un plazo máximo de 72 horas. Este aumento se encontrará automáticamente cubierto bajo esta póliza por ese lapso de tiempo únicamente, siempre y cuando el Asegurado mantenga las mismas medidas de seguridad informadas en el formulario de solicitud.
7. Se acuerda que, para los propósitos de esta póliza, los funcionarios de los proveedores que prestan servicios relacionados con ¿Centros de Computo Alterno¿ (o servicios Housing) se entienden incluidos dentro de la definición de ¿trabajador¿ de la póliza. Siempre y cuando estén bajo supervisión y control del asegurado.
8. Para efectos de erosionar los primeros COP2.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado que son retenidos por el Asegurado se aplicarán todas las condiciones anteriores, así como lo dispuesto en cuanto a período, deducible y límite territorial.
9. Se entiende y acuerda que la cobertura de honorarios de auditores se extiende a otro tipo de profesionales siempre y cuando tengan como objetivo la demostración del monto y extensión del siniestro, siempre bajo el entendido de aprobación previa del asegurador y reaseguradores.
10. Se aclara que todos los anexos, amparos y coberturas forman parte del mismo límite agregado y no son en adición a éste.
11. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por el Asegurador.
12. Bono del 10% sobre la prima neta por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza, sujeta a que la renovación sea obtenida con la misma Aseguradora, los mismos Reaseguradores e Intermediarios, de acuerdo con el texto A incluido en la condición particular 3 de la sección 1 del clausulado CADEF 3.98.
13. Bono del 7.5% de la prima bruta siempre y cuando el Asegurado renueve la póliza con la misma Aseguradora, Reaseguradores e Intermediarios por tres períodos consecutivos, sin importar que la duración de cada vigencia en particular haya sido diferente a un año, comenzando el primer período el 1 de junio de 2017, por tanto éste es el Segundo período del acuerdo. De no cumplirse la renovación durante los tres períodos consecutivos de este acuerdo, el Asegurado deberá reembolsar a los Reaseguradores las bonificaciones ya pagadas desde el inicio del acuerdo y no se hará acreedor a estas. Este bono se otorgará al inicio de la vigencia y actuará como descuento de la prima bruta a pagar.

NOTA: Se acuerda que para esta vigencia, el Asegurado descontará el 100% de este bono del pago de la primera cuota de la prima.

14. Se aclara que bajo la presente póliza no hay lugar a reconocimiento del bono por baja reclamación previsto en la condición particular no. 3 del Cadef 3.98

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

DEDUCIBLES: Retención del Asegurado: el Asegurado retendrá la suma de COP 2.000.000.000 de las pérdidas cubiertas como deducible agregado de la póliza, el cual a su vez será en exceso de:

- COP50.000.000 toda y cada pérdida para el Banco Caja Social, excepto para los amparos de moneda falsa y daños a oficinas y contenidos, para los cuales el deducible será de COP25.000.000 toda y cada pérdida.

- Con respecto a todos los demás Asegurados, aplicará un deducible de 10% del valor de la pérdida, mínimo COP2.000.000 toda y cada pérdida y máximo COP20.000.000 toda y cada pérdida.

- Sin embargo, en caso de que exista un siniestro cuya pérdida individual cubierta sea igual o superior a COP 1.000.000.000 o en caso de que existan varios siniestros cuya sumatoria de pérdidas cubiertas sea igual o superior a COP 2.000.000.000 entonces el deducible aplicable bajo la póliza se incrementará a COP100.000.000 toda y cada pérdida para el Banco Caja Social, excepto para los amparos de moneda falsa y daños a oficinas y contenidos, para los cuales el deducible será de COP50.000.000 toda y cada pérdida. Con respecto a todos los demás Asegurados, se incrementará a un deducible de 10% del valor de la pérdida, mínimo COP5.000.000 toda y cada pérdida y máximo COP25.000.000 toda y cada pérdida.

-EXCLUSIONES: en adición a las establecidas en el condicionado general

Exclusión - Descripción

-Exclusión terrorismo: No obstante, cualquier otra disposición en contrario contenida en este seguro o cualquier otro anexo del mismo, queda acordado que este seguro excluye toda pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza en absoluto, que sea directa o indirectamente causado por, resultante de o guarde relación con cualquier acto de terrorismo, sin importar que cualquier otra causa o evento contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a dichos pérdida, daño, costo o gasto.

Para los efectos de este anexo, por el término *acto de terrorismo*, se entenderá todo acto, incluyendo mas no limitándose al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas, cometido por una persona o cual(es)quier(a) grupo(s) de personas, ya sea que actúen por su propia cuenta o a nombre de o en conexión con cual(es)quier(a) organización(es) o gobierno(s), con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o sumir al público, o cualquier segmento del mismo, en un estado de miedo, temor o pánico.

Si los Reaseguradores y el asegurador alegaren que, con motivo de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está amparado por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurada.

En el evento en que cualquier parte de este anexo se considere inválida o que no se pueda obligar a su cumplimiento, todo lo demás continuará plenamente vigente con todos sus efectos. -APLICA

08/10/01

NMA2921

-Exclusión de la violación de la privacidad y los datos : Aplica

-Se excluyen las pérdidas o reclamos que resulten, total o parcialmente, de pagos, transferencias o giros de cualquier índole (por teléfono, fax, Internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico o no), en los cuales el asegurado no haya realizado procedimientos de doble control en dichos pagos, transferencias o giros y en los que no se haya cumplido como mínimo los siguientes requisitos: i) se requieran dos usuarios para que la transacción sea ejecutada;

ii) la transferencia, pago o giro debe ser realizada a personas previamente registradas y autorizadas por el asegurado;

iii) la información de las personas receptoras de los pagos, transferencias o giros debe haber sido previamente verificada por el asegurado, y

iv) Se requiere para cambios de cuentas bancarias contacto telefónico por parte del asegurado a los datos registrados en la base de datos del asegurado respecto del proveedor/cliente previo al recibo de solicitud de cambio/modificación, independiente de los nuevos datos que se estén suministrado en dicha solicitud, con el fin de validar el cambio de la cuenta bancaria. -APLICA

-Se excluye la cobertura 12 Terrorismo, del condicionado general. :APLICA

-Exclusión de cobertura de Accidentes Personales del clausulado general aplicable a la presente póliza, condición cuarta/coberturas adicionales. : Aplica

Exclusión Ransomware: El Asegurador no será responsable de realizar el pago de ningún reclamo o pérdidas o costos que surjan, se basen en o sean atribuibles a un acto de Ransomware.

A los efectos de esta exclusión, *¿Ransomware¿* significa la amenaza comunicada, real o supuesta, (incluido el bloqueo en si) que hace que el Asegurado no pueda acceder al Sistema Informático o a los archivos o datos contenidos en él, a menos que se pague un rescate o cualquier una suma.

'Sistema informático' significa cualquier (1) hardware, software o cualquier componente del mismo, incluidos los equipos inalámbricos o móviles u otros dispositivos habilitados para enviar o recibir información electrónicamente, que están vinculados entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet, red interna o conectados con almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos y están bajo la propiedad, operación o control de, o alquilados por, el Asegurado; o (2) computación en la nube u otros recursos alojados operados por un proveedor de servicios externo para uso del Asegurado.

-Exclusión *¿Cryptocurrency¿*: Se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares.

Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central. -aplica

- Exclusión De Rusia, Ucrania Y Belarús:

Sin perjuicio de lo establecido en esta Póliza (incluyendo cualquier endoso), esta Póliza no proporcionará cobertura, y el Re/Asegurador no tendrá la obligación de realizar ningún pago o brindar ningún servicio o beneficio a ningún titular de la póliza, asegurado o tercero en la medida en que tal cobertura, pago, servicio, beneficio esté relacionado al Negocio en los Territorios Excluidos.

El término 'Negocio en los Territorios Excluidos' significa cualquier actividad, transacción, operación, subsidiaria, sucursal, producto, bien, activo, persona natural o jurídica, relacionada con, ubicada en, o con origen en, los Territorios Excluidos, o en transición desde, hacia o por los Territorios Excluidos, o cualquier persona residente habitual en los Territorios Excluidos o cualquier entidad organizada bajo las leyes de los Territorios Excluidos, cualquier entidad de propiedad o controlada por cualquiera de los anteriores.

El término 'Territorios Excluidos' significa Rusia, Ucrania o Belarús

- EXCLUSION DE FALLA MECÁNICA. (MECHANICAL BREAKDOWN EXCLUSION CLAUSE).

Se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa, indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamo que resulte de un acto negligente, error u omisión cometido por un administrador o empleado del asegurado en uso de los sistemas del Tomador. -APLICA

-EXCLUSIÓN LIMITADA - ENDOSO RIESGOS

CIBERNÉTICOS (para uso con textos de Instituciones financieras)

1. Una Pérdida (como se define en la Póliza a la que se adjunta este endoso) debido a cualquier Acto Negligente,

Error u Omisión real o presunto (como se define en la Póliza la que se adjunta este endoso) que surja de un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético será pagadero sujeto a todos los términos, condiciones, garantías y exclusiones de esta Póliza o respaldados en la misma.

2. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el punto 1 anterior, esta Póliza no cubre:

2.1 Cualquier Investigación Regulatoria (según se define en la Póliza a la que se adjunta este endoso) o cualquier multa o sanción como resultado de un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético,

2.2 cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza en que incurra el Asegurado para notificar a los interesados individuales después del acceso real o presunto o la adquisición de información de identificación personal resultante de un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético. Esto incluye, pero no se limita a, el costo de consultoría de crisis; asesoramiento y servicios legales; impresión y envío por correo; servicios de centro de contacto; la provisión de cualquier producto o servicio de protección de identidad / crédito.

Definiciones

3. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, pero no limitados a, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas,

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores, incluidos cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad u operada por el Asegurado o cualquier otra parte.

4. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o criminales, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático.

5. Incidente cibernético significa: 5.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático; o 5.2 cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o series de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema informático. -APLICA LMA 5478

-Se excluyen pérdidas que se originen en razón de conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar y/o la falsificación o alteración fraudulenta de cheques de viajeros - APLICA

-Se excluyen reclamaciones en Estados Unidos y Canadá para la sección 3 :APLICA

-No habrá responsabilidad con respecto a ningún reclamo:

- a. proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada al asegurador bajo cualquier otra póliza de seguros, efectuada con anterioridad a esta póliza;
- b. proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado, antes de la fecha de iniciación de este seguro. -APLICA

-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES:

Ningún (re) asegurador será considerado para que proporcione cobertura, y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio bajo el presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a ese (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables al reasegurador -APLICA

-EXCLUSIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Reclamos basados en, surgidos de, o relacionados o involucrados, directa o indirectamente, cualquier lavado

de dinero real o presunto o crimen financiero relacionado, real o presunto, el cual el Asegurado sabía o razonablemente debía haber sabido que constituía lavado de dinero o crimen financiero relacionado. Para los propósitos de esta exclusión ¿lavado de dinero o crimen financiero relacionado¿ tiene el significado dado a tal término (o términos usados para una ofensa equivalente) bajo cualquier estatuto, ley, regla, regulación o tratado internacional, convención o acuerdo pertinente al movimiento de efectivo ilícito o ingresos equivalentes a efectivo.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones permanecen sin alteración.-APLICA

-EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Queda entendido y acordado que en la sección 3 de la póliza a la que se adjunta este endoso se modificará añadiendo la siguiente exclusión:

24. Se excluye cualquier reclamación basada en, derivada de o como consecuencia de cualquier:

a. Incumplimiento deliberado de cualesquiera leyes, decretos o reglamentos relativos a todas y cada una de las constituciones, funcionamiento y conducta del Asegurado y/o el negocio u operaciones del Asegurado en todas y cada una de las jurisdicciones directa o indirectamente relevantes para cualquiera de las mismas.

b. Política intencional, corporativa o de negocios.

Por política corporativa o empresarial se entenderá cualquier política que haya sido aprobada, aceptada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Dirección del Asegurado y que:

1. Finalmente perjudica a todos los clientes del Asegurado o a cualquier grupo o clase de clientes del Asegurado y

2. Que dé lugar a que el Asegurado obtenga una ganancia financiera a la que no tenía derecho.

3. Que sea un acto u omisión por parte de cualquier Ejecutivo o Trabajador, cuyo acto u omisión haya sido expresa o implícitamente aprobado, respaldado o condonado por dos o más miembros de la Dirección del Asegurado, y cuando dicho acto u omisión pudiera razonablemente haber sido exceptuado o anticipado para resultar en pérdida, responsabilidad legal o daño a terceros o resultar en la presentación de una Reclamación contra el Asegurado.

Todos los otros términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambios -APLICA

GARANTÍA DE PAGO: 90 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

-SEGURO INTEGRAL PARA ENTIDADES

FINANCIERAS

SECCION 1

COBERTURA GLOBAL BANCARIA

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONDICION PRIMERA

COBERTURAS DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, el Asegurador en consideración a los formularios de solicitud presentados por el Asegurado y que formarán parte de este contrato, cubre la pérdida económica directa, descubierta durante la vigencia de la póliza, que sufra el Asegurado por alguno de los siguientes conceptos, según la Definición y Alcance de las Coberturas establecidas en la Condición Tercera :

1. ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES: ¿INFIDELIDAD¿

2. PERDIDA O DAÑO DE VALORES EN ESTABLECIMIENTOS:

¿ESTABLECIMIENTOS¿ 3. VALORES EN TRANSITO: ¿TRANSITO¿ 4. FALSIFICACION O ALTERACION : ¿FALSIFICACION¿ 5. FALSIFICACION DE DOCUMENTOS VALORES: ¿EXTENSION DE FALSIFICACION¿ 6. MONEDA FALSA 7.

ESTABLECIMIENTOS Y SU CONTENIDO 8. CAJEROS AUTOMATICOS 9. CAJILLAS DE SEGURIDAD 10. OBRAS DE ARTE 11. COBERTURA POR DAÑO MATERIAL 12. COBERTURA DE TERRORISMO 13. PERDIDA DE DERECHOS DE

SUSCRIPCION 14. RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE SUSPENDER EL PAGO 15. CARTA REMISORIA

16. AMENAZA A PERSONAS NATURALES Y/O BIENES DEL ASEGURADO: ¿EXTORSION

CONDICION SEGUNDA EXCLUSIONES GENERALES

1. Las pérdidas que resulten total o parcialmente de actos de un Director o

Directores del Asegurado que no sean ejecutivos o Trabajadores del Asegurado salvo que sean asalariados, jubilados y hayan sido electos, o cuando dicho Director o Directores esté(n) desempeñando funciones que estén dentro del ámbito de las funciones habituales de un Trabajador del Asegurado o mientras se esté desempeñando como integrante de un comité debidamente elegido o designado por resolución de la Junta Directiva del Asegurado con el objeto de llevar a cabo en nombre del Asegurado funciones específicas de dirección, a diferencia de las funciones generales.

2. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos o fraudulentos de cualquier Trabajador del Asegurado salvo que dicha pérdida esté cubierta por la COBERTURA No.1.

3. Pérdidas que resulten de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento o mora en relación con:

3.1. Cualquier Empréstito otorgado por el Asegurado, a menos que tales pérdidas estén cubiertas por las COBERTURAS 1, 4 ó 5.

3.2. Cualquier Documento Valor u otros documentos de crédito adquiridos por el

Asegurado a cualquier título, a menos que la pérdida esté cubierta bajo las

COBERTURAS 1, 4 o 5, en cuyo caso la pérdida sufrida estará determinada por las sumas pagadas, avanzadas o retiradas menos las sumas recibidas, incluyendo pago y recibo de intereses, comisiones y similares.

4. Pérdidas que resulten de pagos o retiros hechos sobre la cuenta de cualquier depositante en virtud de haber acreditado el Asegurado en tal cuenta cheques en canje sobre otros bancos o de otras plazas, incluyendo los juegos y cruces de canje y de remesas, a menos que estén cubiertos bajo la COBERTURA No.1.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

5. Pérdidas que resulten de pagos o retiros hechos sobre la cuenta de un depositante por razón de haberse acreditado fondos equivocadamente por el Asegurado a dicha cuenta, a no ser que la pérdida esté cubierta bajo la COBERTURA No.1.
6. Pérdidas resultantes de faltantes de caja debidos a errores del cajero, sin tener en cuenta su cuantía.
7. Pérdidas o daños causados a los bienes que se encuentren en la cajilla de seguridad contratada por los clientes, a no ser que dichas pérdidas o daños estén cubiertos bajo la COBERTURA 1 o 9.
8. Pérdidas que resulten de la entrega de Valores fuera del Establecimiento del Asegurado como resultado de amenaza de:
- 8.1. Daño físico a cualquier persona. Se exceptúa la pérdida de Valores en tránsito, con tal que, al comenzar el transporte, el Asegurado no tuviera conocimiento de tal amenaza
- 8.2. Daño a los Establecimientos o a cualquier otra propiedad del Asegurado o de terceros a menos que dichas pérdidas estén amparadas por la COBERTURA 16
9. La pérdida o el daño a los Valores cuando estos se encuentren en poder del Correo excepto si están amparadas por las COBERTURAS 1, 3.2 o 15.
10. La pérdida que resulte de la alimentación, modificación o destrucción de datos electrónicos excepto cuando esté amparada por la COBERTURA N°1.
11. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente debido a la falsificación o alteración fraudulenta de cualesquiera cheques de viajero, cartas de crédito de viajero, cuentas por cobrar o la cesión de las mismas, conocimientos de embarque, recibos de almacenamiento o recibos de fideicomiso o recibos similares en su naturaleza o efecto a cualquiera de los precedentes, en los mismos o sobre los mismos, salvo que dicha pérdida esté amparada por la COBERTURA No. 1
12. Las pérdidas de cheques de viajero no vendidos que hayan sido entregados al Asegurado en custodia con autorización para venderlos, salvo que el Asegurado sea responsable en derecho por dicha pérdida y dichos cheques sean pagados posteriormente por el emisor de los mismos o salvo que dicha pérdida esté amparada por la COBERTURA No.1
13. Pérdidas resultantes del uso de tarjetas de crédito, débito o cualquier otra tarjeta utilizada para:
- a. Obtener crédito, o
- b. Tener acceso a cajeros automáticos que, en nombre del Asegurado, desembolsen dinero, acepten depósitos o concedan préstamos con cargo a la tarjeta, o
- c. Tener acceso a terminales electrónicas de débito automático, terminales de comunicación entre el Banco y sus clientes o terminales electrónicas similares de sistemas electrónicos de transferencia de fondos, bien sea que dichas tarjetas hayan sido emitidas por el Asegurado o por cualquier otra persona, a menos que estén amparadas por la COBERTURA No. 1.
14. Cualesquiera y todas las indemnizaciones por daños y perjuicios de cualquier tipo (ya sean punitivos, ejemplarizantes o de otra índole) por los cuales el Asegurado sea responsable en derecho, excepto por los daños y perjuicios que representen el reintegro de la pérdida económica directa amparada por esta póliza.
15. Pérdida indirecta o consequential de cualquier naturaleza, a menos que tal pérdida se encuentre cubierta por la CONDICION GENERAL 13.1.2.
16. Pérdidas o daños a los bienes y/o Valores debidos al uso, desgaste natural o deterioro, o causados por obra de polillas, sabandijas u otros insectos, o roedores u originados por cualquier otro hecho no amparado por esta póliza.
17. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente a través o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de carácter bélico (exista o no declaración formal de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado civil o militar, ley marcial o cualquier acto de autoridad legítimamente constituida.
18. Pérdidas de, o daños a bienes diferentes de Valores, resultantes de incendio por cualquier causa y líneas aliadas, entendiéndose por líneas aliadas, anegación, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños maliciosos, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, a menos que estén cubiertas por la COBERTURA N. 11.
19. Pérdidas o daños o responsabilidad legal causados o agravados o que surjan de:
- 19.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustión nuclear o desperdicio nuclear resultante de la combustión de un elemento nuclear.
- 19.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
20. Pérdidas o daños causados por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un Trabajador o con su concurso, a partir del momento en el cual el Asegurado tenga conocimiento de la comisión de un acto de tal naturaleza, contra el mismo Asegurado o contra un tercero y sin perjuicio de obtener la indemnización respectiva por pérdidas o daños de Valores que se encuentren en tránsito bajo la custodia de dicho Trabajador, en ese momento.
21. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la falsificación o alteración fraudulenta, a menos que dichas pérdidas estén cubiertas por las COBERTURAS No. 1, 4, 5 y 6.
22. Pérdidas de Valores que se encuentren bajo la custodia de mensajeros contratados (excepto si se trata de una Compañía de Vehículos Blindados o de Seguridad) excepto cuando se encuentren cubiertas por la COBERTURA No.1 o la COBERTURA ADICIONAL No.3.
23. Pérdidas debidas a que el Asegurado haya actuado sobre Valores o instrumentos escritos (i) con motivo de, o en conexión con, fusiones, consolidaciones o adquisiciones similares con, en o por el Asegurado o (ii) con motivo de, o en conexión con, cualquier compra o venta de bienes o acciones que ocasionen el cambio en la titularidad o en el control, económico o de otra índole, de otro negocio por el Asegurado.
24. Pérdidas o privación de ingreso potencial, incluyendo pero no limitado, a los intereses y dividendos surgidos de pérdidas cubiertas por esta póliza, a menos que tal pérdida se encuentre cubierta por la CONDICION GENERAL No.13.1.2.
25. Los costos, honorarios y otros gastos incurridos por el Asegurado en establecer la existencia o determinar el monto de pérdidas cubiertas por esta póliza, a menos que tales costos, honorarios y otros gastos estén cubiertos por la CONDICION GENERAL No.22.
26. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de operaciones comerciales u otras negociaciones, incluyendo pero no limitado a operaciones relacionadas con la compra, venta o intercambio de Valores, mercancías, divisas, monedas, fondos del exterior, futuros, opciones y similares, ya sean conducidas o efectuadas por un acto deshonesto, fraudulento o de otra manera, con o sin el conocimiento del Asegurado, en su nombre o de otra forma, esté o no representado en una deuda o saldo que aparezca a favor del Asegurado en una cuenta de alguno de sus clientes, real o ficticia, y sin tener en cuenta cualquier acto u omisión por parte de cualquier Trabajador en relación con una cuenta relacionada con esa operación, deuda o saldo, excepto cuando se encuentre cubierta por las COBERTURAS No.1 o 4.

CONDICION TERCERA DEFINICION Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS**1. ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES: ¿INFIDELIDAD¿**

Cubre pérdidas causadas directamente por uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por uno o varios Trabajadores del Asegurado en cualquier parte, actuando solos o en colusión con otras personas.

No obstante lo anterior, queda acordado que con respecto a Operaciones Comerciales y Empréstitos, esta póliza cubre únicamente aquellos actos deshonestos o fraudulentos de uno o varios Trabajadores del Asegurado, cometidos con el objeto de obtener alguno de los siguientes beneficios:

- Un beneficio económico personal o,
- Un beneficio económico para otros que actúen en colusión con uno o más Trabajadores o,
- Un beneficio económico para otra persona o entidad que no esté en colusión con el Trabajador, que no sea recuperable por el Asegurado, siempre que el Trabajador haya actuado con el objeto de causarle una pérdida al Asegurado.

Los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, gratificaciones, aumentos de salario, promociones u otros emolumentos similares, no constituyen un beneficio económico indemnizable bajo esta póliza.

2. PERDIDA O DAÑO DE VALORES EN ESTABLECIMIENTOS: ¿ESTABLECIMIENTOS¿

2.1 Cubre pérdidas de, o daños a, los Valores de propiedad del Asegurado, o de terceros en poder del Asegurado causados por:

- Hurto, hurto calificado o suplantación, que cometan personas que se hallen presentes físicamente en los Establecimientos donde se encuentren los Valores.
- Desaparición misteriosa e inexplicable
- Destrucción o extravío de cualquier manera o por cualquier persona, mientras dichos Valores se encuentren dentro de cualquiera de los Establecimientos del Asegurado, dentro de cualquier lugar reconocido como depósito de seguridad, dentro de los predios de un banco corresponsal del Asegurado o dentro de los predios de un Agente de Transferencia o de Registro con el objeto de ser cambiados, convertidos, inscritos o transferidos en el curso habitual de los negocios.

2.2 Cubre pérdidas de Valores, por causa de alguno de los riesgos señalados en el párrafo anterior, que obren en poder de un cliente del Asegurado o de una persona autorizada o delegada por dicho cliente, dentro de los Establecimientos del Asegurado, sea o no éste responsable en derecho por la pérdida de los mismos, y en todo caso excluyendo las pérdidas causadas por dicho cliente o persona autorizada.

3. VALORES EN TRANSITO: ¿TRANSITO¿

3.1. Cubre pérdidas de, o daños a, los Valores por cualquier causa incluyendo su desaparición misteriosa o inexplicable, mientras se encuentren en tránsito hacia cualquier lugar bajo custodia de un Trabajador del Asegurado, o de una persona o empresa que el Asegurado haya nombrado para hacer las veces de mensajero o mientras estén bajo custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Transporte de Valores o de Vehículos Blindados con el objeto de ser transportados en nombre del Asegurado. Dicho tránsito comenzará de inmediato en el momento en que sean recibidos dichos Valores por el Trabajador o empresa que ha de transportarlos y terminará de inmediato al momento de ser entregados al destinatario nombrado o a la persona autorizada o delegada por éste.

3.2. Cubre pérdidas de Valores no negociables cuando sean enviados por correo certificado.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

4. FALSIFICACION O ALTERACION DE DOCUMENTOS: ¿FALSIFICACION¿

Cubre pérdidas que resulten directamente de:

(a) La falsificación o alteración fraudulenta de o en cualesquiera cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, ordenes o recibos de retiro de fondos, ordenes de pago, órdenes sobre tesoros públicos; o

(b) Que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o bienes o concedido algún crédito u otorgado algún valor con base en cualquier instrucción telegráfica codificada, por cablegrama codificado, teletipo codificado, telex codificado o instrucciones escritas dirigidas al Asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, cuando dichas instrucciones parecieran haber sido enviadas por un cliente del Asegurado o entidad bancaria, habiendo sin embargo sido enviadas por una persona diferente (instrucciones que se presumirá ostentan una firma falsificada) o han sido alteradas sin el conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución financiera; o

(c) El pago por parte del Asegurado de pagarés o letras de cambio, que hayan sido falsificados o alterados fraudulentamente o que lleven endosos falsificados.

Los instrumentos antes mencionados deberán estar en una forma con que esté familiarizado el Trabajador que deba proceder de conformidad con los mismos. Las firmas reproducidas mecánicamente por telefacsimil serán tratadas de la misma manera que las firmas manuscritas.

5. FALSIFICACION DE DOCUMENTOS VALORES: ¿EXTENSION DE FALSIFICACION¿

Cubre pérdidas que resulten directamente de que el Asegurado, de buena fe y en el curso normal de sus negocios, haya actuado en relación con:

5.1. Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de participaciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación de acciones, bonos, obligaciones o cupones emitidos por compañías o empresas, o
5.2. Bonos de forma similar a los bonos corporativos emitidos por sociedades que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.

Títulos, certificados de deuda, bonos, cupones o garantías expedidas por el gobierno de cualquier país o por autoridades regionales, o por sus respectivas agencias, estados, provincias, regiones, ciudades, pueblos o municipios, o
5.4. Pagarés, excepto (i) aquellos emitidos o que aparentemente se hayan emitido para ser utilizados como moneda, (ii) aquellos garantizados o que aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o las que se presuman como tales y (iii) aquellos amparados por la COBERTURA 4 (c).

5.5. Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre inmuebles y sobre derechos relativos a inmuebles y las cesiones de dichas hipotecas, o

5.6. Certificados de depósito y cartas de crédito.

5.7. Cualquier otro documento, como se detalla en la Definición 4.2 ¿Documento Valor¿ bajo la Condición Quinta ¿ Definiciones Generales de las Coberturas.

Los cuales se demuestre que:

- son falsos, o
- han sido falsificados en la firma de cualquier creador, girador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, Agente de Transferencia o de Registro, aceptador, fiador o garante, o
- han sido fraudulentamente alterados, o
- han sido perdidos o han sido robados.

Para efectos de esta cobertura se considerará que el Asegurado ha actuado en relación con dichos Valores relacionados cuando éste o su banco corresponsal hayan tenido físicamente en su poder el documento original o el que aparente ser el original.

Los Documentos Valores u otros documentos que hayan sido entregados o depositados por el Asegurado (o su banco corresponsal) a o en otra institución bancaria o depósito reconocido para su custodia o estén bajo custodia de un Agente de Transferencia o de Registro habiendo sido entregados por el Asegurado (o su banco corresponsal) en el curso normal de los negocios del Asegurado, se entenderán como si estuvieran físicamente en poder del Asegurado.

Los instrumentos antes mencionados deberán estar en una forma con que esté familiarizado el Trabajador que deba proceder de conformidad con los mismos. Las firmas reproducidas mecánicamente por telefacsimil serán tratadas de la misma manera que las firmas manuscritas.

6. MONEDA FALSA

Cubre pérdidas sufridas por el Asegurado por aceptar de buena fe dinero falsificado, o alterado, en papel o en moneda, emitido o que pretenda haber sido emitido o ser moneda de curso legal en cualquier país.

7. ESTABLECIMIENTOS Y SU CONTENIDO

Cubre pérdidas o daños que resulten como consecuencia o con ocasión de hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos, que se causen a los siguientes bienes de propiedad del Asegurado o por la conservación de los cuales sea legalmente responsable:

- Muebles, instalaciones, equipos (con excepción de computadoras y Equipos Periféricos), papelería, Suministros, cajas fuertes y bóvedas, dentro de cualquier Establecimiento del Asegurado.
- Los edificios, oficinas, locales y cualquier Establecimiento del Asegurado.

CAJEROS AUTOMATICOS

Cubre pérdidas de Valores del Asegurado causados por el hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos, o el daño o destrucción de estos, causado de cualquier modo y por cualquiera, mientras dichos valores estén dentro de cualquier Cajero Automático de propiedad del Asegurado.

Esta cobertura no incluye pérdidas resultantes de, o a las cuales contribuya el que el Cajero Automático haya tenido avería, falla mecánica o funcionamiento inadecuado de su Software.

9.- CAJILLAS DE SEGURIDAD

Se indemnizará al Asegurado por su responsabilidad legal por todas las reclamaciones, daños y demandas, incluyendo los gastos y costos incurridos conexos, surgidos de tales pérdidas sufridas o que se descubra que se sufrieron por el daño, destrucción o pérdida por cualquier causa, hurto o desaparición de cualquier Valor de propiedad de un cliente o depositante del Asegurado, o confiado por otros a tal cliente o depositante, contenido en una cajilla de seguridad localizada dentro de las bóvedas de seguridad o que se encuentre temporalmente fuera de ella en cualquier lugar dentro de los Establecimientos del Asegurado.

EL ASEGURADOR no será responsable bajo esta COBERTURA No. 9 por pérdidas de efectivo o moneda.

10. OBRAS DE ARTE

Cubre pérdidas, daños o extravíos de Obras de Arte, de propiedad del Asegurado o que estén bajo su cuidado, custodia y control y por las cuales éste sea responsable, mientras dichas Obras de Arte estén dentro de cualquiera de los Establecimientos del Asegurado o estén siendo usadas por éste en el manejo de su negocio.

Se excluyen de esta cobertura las pérdidas, daños o extravíos mientras dichas Obras de Arte estén en tránsito, a menos que el tránsito se realice en vehículos blindados.

11. COBERTURA POR DAÑO MATERIAL

Cubre pérdidas de, o daño a, los Valores resultantes de incendio por cualquier causa y líneas aliadas, entendiéndose por líneas aliadas, anegación, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños maliciosos, daños por agua, explosión, frígóricos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o cualquier otro fenómeno de la naturaleza. Si uno o varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas iniciados durante la vigencia de la póliza, se tendrán como una sola pérdida y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total el Limite de Indemnización por una pérdida.

12. COBERTURA DE TERRORISMO

Cubre pérdidas de, o daños a, los Valores de propiedad del Asegurado, o de terceros en poder del Asegurado causados por terrorismo, entendiéndose por éste el uso de violencia con fines políticos o con el propósito de atemorizar al público o a parte de él.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

En cualquier acción o demanda o cualquier otro proceso mediante el cual el Asegurado pretenda ser indemnizado bajo este amparo, la carga de la prueba estará a su cargo.

13. PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION

Cubre pérdidas como resultado de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito a causa del extravío o pérdida de Documentos Valores, cuando estos se encuentren dentro de cualquier predio dondequiera que estén ubicados o mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar por cuenta del Asegurado bajo vigilancia o en custodia de cualquier Trabajador o mensajero especializado, excepto cuando:

- (i) se encuentren en poder del servicio de Correo, o
- (ii) con un servicio de mensajería no contratado, que no sea una empresa de vehículos blindados.

El importe de la indemnización será el valor que tengan los mencionados derechos, inmediatamente antes de haber vencido o, en caso de discrepancia, según lo establecido por arbitramento o por acuerdo.

14. RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE SUSPENDER EL PAGO

Cubre las pérdidas sufridas por el Asegurado en caso de que éste sea considerado responsable en derecho por el pago de pérdidas de sus clientes, como consecuencia de que el Asegurado haya actuado de la siguiente manera:

14.1 Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de un cliente del Asegurado, o de una persona autorizada o delegada por dicho cliente, de suspender el pago de un cheque o giro emitido o librado contra o sobre el Asegurado por dicho cliente o persona autorizada o delegada.

14.2 Haya rehusado pagar un cheque o giro que haya emitido o girado, sobre o contra el Asegurado, un cliente del Asegurado o persona autorizada o delegada por dicho cliente.

15. CARTA REMISORIA

Cubre pérdidas netas definitivas del Asegurado que resulten como consecuencia de:

- 15.1. Pérdida por cualquier causa de ítems anexos a una carta remisoría mientras estén en tránsito en el proceso de cobro, presentación o pago, dondequiera que estén situadas. En el caso de que el banco girado o librado devuelva al Asegurado uno o más ítems, estos se considerarán en tránsito hasta que sean recibidos de nuevo por el Asegurado. Si el tránsito está siendo efectuado por un servicio de mensajería, esta cobertura operará en exceso de la póliza que tenga la compañía de mensajería.
- 15.2. Gastos por comunicaciones telefónicas, sueldos a Trabajadores adicionales o sobre tiempo a Trabajadores habituales en que incurra el Asegurado con el fin de identificar los depositantes de objetos perdidos y/o ayudar a los depositantes a obtener duplicados de los mismos.

Para efectos de esta cobertura es condición necesaria que el Asegurado haga y mantenga un registro fotográfico del frente (la cara) de cada instrumento que tenga no más de un endoso y del frente (la cara) y el dorso de cada instrumento que lleve más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con la condición en el caso de que no haya un registro fotográfico debido a una falla del equipo fotográfico que se utiliza para dichas fotografías, el daño o la destrucción de la película por cualquier causa, falla en la película en revelar una imagen legible de dicho ítem debido a error u omisión por parte de cualquier Trabajador del Asegurado.

Por carta remisoría se entenderá cualquier carta que despache el Asegurado o un banco corresponsal o el banco central de cualquier país o sucursal del mismo, detallando por separado todos los cheques, pagarés, giros o cualquier otro instrumento mercantil no negociable que estén anexos a la misma, que hayan sido aceptados por el Asegurado para su depósito, pago o cobranza.

16. AMENAZA A PERSONAS NATURALES Y/O BIENES DEL ASEGURADO:

¿EXTORSION¿.

Cubre pérdidas de Valores entregados por parte de un Establecimiento del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de que se le ocasionará:

- 16.1. Daño físico a un Director, fiduciario, ejecutivo o Trabajador, socio o propietario, familiar o invitado o cualquier persona de la casa de ese Director, fiduciario, ejecutivo o Trabajador, socio o propietario, que está o que se alega que está cautivo dentro del límite territorial de esta póliza.
- 16.2. Daño a los Establecimientos o bienes de propiedad del Asegurado localizados dentro del límite territorial de esta póliza.

Lo anterior siempre que la persona que recibe la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable para reportar las demandas del extorsionista a un colega y haya hecho un esfuerzo razonable para reportar las demandas del extorsionista a las autoridades locales.

Bajo esta cobertura no se incluyen las pérdidas en razón de una extorsión que consista en exigir el pago de dinero bajo la amenaza de ejecutar un secuestro, ni se cubre el pago para lograr la liberación de un secuestrado, por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993).

CONDICION CUARTA COBERTURAS ADICIONALES

1. ACCIDENTES PERSONALES

Cubre pérdidas incurridas por indemnizaciones efectuadas a la víctima o a los deudos de cualquier persona que resulte muerta o lesionada mientras esté defendiendo los intereses del Asegurado en el transcurso de un atraco. Cualquier pago por este concepto, se efectuará a discreción del Asegurado y solo como resultado de un evento cubierto por esta póliza.

Se aclara que cualquier pago por este concepto no afectará el derecho del Asegurado de hacerse acreedor al bono por no reclamación ni al bono por baja siniestralidad ni se aplicará deducible alguno.

2. AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS TRABAJADORES Y ESTABLECIMIENTOS.

Cubre automáticamente nuevos Trabajadores y nuevos Establecimientos durante el periodo de la póliza, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a EL ASEGURADOR en el formulario de solicitud. Se aclara que no se requiere informar a EL ASEGURADOR sobre dichos nuevos Establecimientos o Trabajadores.

Sin embargo, las adquisiciones o fusiones deberán ser informadas a EL ASEGURADOR de acuerdo con lo dispuesto en la CONDICION GENERAL No. 3 B) y su inclusión se efectuará con términos a ser acordados.

3. SERVICIOS DE MENSAJERIA

Se cubren las pérdidas de o daños a los Documentos Valores mientras estén siendo transportados por BRINKS DE COLOMBIA, THOMAS GREG & SONS y SEGURIDAD DEL SUR o cualquier servicio de mensajería similar con el que el Asegurado tenga un contrato especial para el transporte de dichos documentos. Se aclara que en caso de que el Asegurado declare a la compañía de mensajería un valor menor al que realmente se ha de transportar, la indemnización será la pérdida patrimonial final sufrida por el Asegurado, independientemente del valor declarado, siempre que el Asegurado esté en capacidad de demostrar el valor real transportado. Esta cobertura opera en exceso de la póliza que tenga la compañía transportadora.

CONDICION QUINTA DEFINICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

- 1. ASEGURADO: Se entiende por tal las entidades expresamente señaladas en la carátula de la póliza o en el Anexo de Grupo de Empresas Aseguradas.
- 2. ESTABLECIMIENTO: Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el Asegurado desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la Dirección General u oficina principal, las sucursales y agencias, las oficinas administrativas, oficinas temporales y las unidades móviles autorizadas por la entidad oficial competente para la prestación de todo o parte de los servicios propios del Asegurado.

3. TRABAJADOR:

La expresión comprende a:

- Uno o más administradores o empleados del Asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los Establecimientos del Asegurado.
- Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus Establecimientos.
- Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de los Establecimientos del Asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado. Todos los empleados y socios de dichas compañías

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

deberán considerarse Trabajadores mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado.

4. VALORES: Comprende los siguientes bienes:

- 4.1. Dinero en efectivo (moneda, billetes y divisas); oro; plata o platino, y en general, metales preciosos de cualquier tipo o en cualquier forma que se encuentren, artículos confeccionados con metales preciosos, gemas (incluyendo piedras no talladas) y piedras preciosas o semipreciosas.
- 4.2. DOCUMENTO VALOR: Cheques, cheques en canje, letras de cambio, giros, certificados de depósito, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, órdenes de retiro, autorizaciones para retiros de fondos y órdenes de pago; acciones nominativas o al portador, bonos, cédulas hipotecarias y cédulas o títulos de capitalización y sus cupones; conocimientos de embarque, certificados y bonos emitidos por Almacenes Generales de Depósito, facturas cambiarias, pagarés, cheques de viajeros y títulos de participación; escrituras públicas, pólizas de seguro; y, en general, toda clase de documentos negociables o no negociables que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen un interés en los mismos.
- 4.3. Sellos, estampillas y, en general, todo título o documento que represente en sí mismo un valor patrimonial.
- 4.4. Libros de contabilidad y otros registros llevados por el Asegurado, o en los cuales este tenga un interés, o que tenga en su poder por cualquier motivo o a cualquier título, así como documentos recibidos de sus clientes en custodia o para la realización de trámites y encargos por su cuenta, respecto de los cuales sea o no responsable por su manejo.
5. EMPRESTITO: Significa:
 - 5.1. Cualquier préstamo u operación de crédito o transacción de naturaleza semejante, hecho por u obtenido por el Asegurado.
 - 5.2. Los pagos hechos o retiros de una cuenta de cualquier cliente que incluyan ítems que no sean pagados por cualquier razón y produzcan un saldo a su cargo.
- 5.3. Cualquier nota, cuenta o acuerdo o cualquier evidencia de débito asignada o vendida por o a, descontada, o de cualquier otra forma adquirida por el Asegurado.
6. OPERACIONES COMERCIALES: Significa negociar en Valores, bienes, futuros, opciones, títulos de deuda nacional o extranjera, moneda, operaciones de cambio, moneda extranjera y similares; captar recursos; y hacer gestiones de intermediación en cobros y pagos, en desarrollo de las funciones propias del objeto social de la entidad respectiva.
7. EQUIPOS PERIFÉRICOS: Cualquier aparato (teclados, impresoras, pantallas, etc.) que esté conectado a la computadora misma y permite el acceso a ella o su utilización.
8. SUMINISTROS: Todo lo consumible que requiere una máquina para su normal operación y, que no soporta ningún contrato de mantenimiento, como, por ejemplo, tintas, cintas de impresoras, papel, etc.
9. CORREO: Se entiende por tal el servicio público de acceso personal o impersonal.
10. AGENTE DE TRANSFERENCIA O DE REGISTRO: Son aquellos designados por el Asegurado que estén involucrados en la transferencia o registro de acciones, deudas u otros títulos.
11. DIRECTOR: Son aquellos miembros de las Juntas Directivas de los Asegurados.

Cuando quiera que uno de estos términos (del 1 al 11 inclusive) aparezcan en esta póliza, las palabras como están definidas, deben entenderse como incorporadas en el texto siguiendo cada uno de dichos términos.

CONDICION SEXTA CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

1. DESCUBRIMIENTO

Esta póliza es aplicable a los siniestros que descubra el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza. El descubrimiento ocurre cuando el Asegurado adquiere conocimiento de hechos que harían que una persona razonable suponga que ha ocurrido o que ocurrirá un siniestro que está amparado por la presente póliza, aunque no se conozca la cuantía exacta ni los detalles de la pérdida.

Se considerará como fecha de descubrimiento, la fecha de notificación al Asegurado de una reclamación o posible reclamación por parte de un tercero que alegue que el Asegurado es responsable en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir un siniestro en virtud de la presente póliza.

2. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el seguro que se otorga en la presente póliza será para el beneficio exclusivo de los Asegurados que se nombran en el Anexo de Grupo de Empresas Aseguradas y que en ningún caso otra persona que no sea dichos Asegurados tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta póliza.

En el caso de una reclamación que involucre a más de uno de los Asegurados nombrados, se conviene que solamente uno de dichos Asegurados nombrados llevará a cabo la reclamación en virtud de la presente póliza, en nombre de todos los Asegurados que estén involucrados en la reclamación.

3. FUSIONES O CAMBIOS EN LA PROPIEDAD O CONTROL DE LOS NEGOCIOS.

A) Esta póliza cesará inmediatamente de proporcionar cobertura de cualquier clase en el evento de una liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o por el nombramiento de un síndico liquidador, o en caso de entrar en un proceso de acuerdo de pago con los acreedores.

B) El Asegurado deberá inmediatamente dar aviso a el Asegurador de:

- I. cualquier consolidación o fusión con otro negocio o de cualquier compra, cesión, transferencia, pignoración o venta de activos o acciones que ocasionen un cambio en la propiedad o en el control, económico o de otra forma, del negocio o,
- II. la toma de control del Asegurado por parte de cualquier Gobierno o autoridad oficial nombrada por el Gobierno o Autoridad Local.

Como condición de continuidad de la póliza, el Asegurado deberá proveer prontamente a EL ASEGURADOR cualquier información adicional que EL ASEGURADOR pueda requerir y pagar la prima adicional que EL ASEGURADOR pueda considerar consecutiva con tal cambio.

No obstante lo anterior, la falta de reportar tales transacciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la transacción, serán una elección del Asegurado de terminar esta póliza desde el comienzo de ese periodo de treinta (30) días. El reporte de tal transacción no se entenderá realizado por el Asegurado hasta que EL ASEGURADOR no acuse su recibo por escrito.

4. DENUNCIA PENAL

El Asegurado deberá presentar con la reclamación, la denuncia penal respectiva, a menos que entre las partes se acuerde en contrario.

5. CANCELACION O TERMINACION

Esta póliza (y el periodo de la póliza establecido en la carátula) se dará por terminada, con o sin la devolución de la prima no devengada,

1. Inmediatamente en caso que:

- a) EL ASEGURADOR se rehusa a continuar la cobertura como resultado de un cambio en la propiedad o control del negocio como se estipula en la CONDICION GENERAL No. 3 anterior o,
- b) Si el Asegurado falla en reportar la consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control del negocio o del Asegurado como se prevee en la CONDICION GENERAL No. 3 anterior dentro de los parámetros de tiempo requeridos en la CONDICION GENERAL No. 3 anterior.

2. Habiendo recibido EL ASEGURADOR un requerimiento escrito del Asegurado de terminar esta póliza.

3. Noventa (90) días después de haber recibido el Asegurado notificación por escrito de EL ASEGURADOR de su decisión de terminar esta póliza. Tal notificación se entenderá haber sido recibida al ser puesta en el correo, si ésta es enviada por correo certificado dirigida a la oficina principal del Asegurado.

EL ASEGURADOR devolverá cualquier prima no devengada calculada a corto plazo de la prima anual si es terminada por el Asegurado, o a prorrata de la prima anual si es terminada por EL ASEGURADOR o cancelada de acuerdo con lo previsto en los parágrafos 1 y 3 anteriores.

6. DERECHOS DESPUES DE LA TERMINACION O REVOCACION.

En cualquier momento antes de la terminación o revocación de esta póliza en su totalidad por EL ASEGURADOR, el Asegurado podrá notificar a EL ASEGURADOR que desea, en virtud de esta póliza, un plazo adicional de noventa (90) días en el cual se otorga cobertura para pérdidas descubiertas por el Asegurado, sufridas antes de la fecha efectiva de dicha terminación o revocación y pagará por ello una prima adicional.

En el caso de que el Asegurado de por terminada o revoque esta póliza en su totalidad, entonces al recibir dicha notificación del Asegurado, EL ASEGURADOR a su discreción, decidirá si concede o no dicho plazo adicional. Si fuera concedido dicho plazo adicional, éste deberá ser notificado por escrito y terminará, sin necesidad de que EL ASEGURADOR notifique dicha terminación:

- a) en la fecha efectiva de entrada en vigencia de cualquier otro seguro que obtenga el Asegurado, su sucesor en los negocios o cualquier tercero, que reemplace total o parcialmente la cobertura de seguro que ofrece esta póliza, ampare o no dicho otro seguro las pérdidas sufridas antes de su fecha de entrada en vigencia, o,
- b) al asumir el control de los negocios del Asegurado cualquier funcionario o agencia de cualquier Gobierno, o un síndico o liquidador que se desempeñe o sea nombrado con tal fin.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

En el caso de que dicho plazo adicional se de por terminado según los párrafos a) y b) anteriores, EL ASEGURADOR reembolsará al Asegurado la prima no devengada.

El derecho a contratar dicho plazo adicional para el descubrimiento de pérdidas no lo puede ejercer ningún funcionario, ni agencia de gobiernos, ni síndico, ni liquidador, que esté en funciones o sea nombrado para hacerse cargo de los negocios del Asegurado para administrarlos o para liquidarlos con cualquier otro fin.

En el caso de que esta póliza se de por terminada según la Condición General 3, el Asegurado no tendrá el derecho de contratar un plazo adicional para el descubrimiento de pérdidas.

7. COEXISTENCIA DE SEGURO

Este seguro no ampara ninguna pérdida que al ser descubierta esté asegurada, o que estaría asegurada de no ser por la existencia de este seguro, por cualquier otra u otras pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no supere el límite asegurado de esta póliza) del monto que hubiera sido exigible en virtud de esa otra póliza o pólizas incluyendo su deducible, si este seguro no se hubiera efectuado.

Este seguro solo aplicará en exceso de cualquier:

I. otro seguro, ya sea dicho seguro considerado primario, contributivo, de exceso o contingente

y/o

II. indemnización obtenida por el Asegurado y aplicará en exceso del límite de ese otro seguro y/o indemnización o del deducible aplicable a esta póliza, cualquiera que sea mayor.

8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

8.1. El pago de un siniestro amparado por esta póliza disminuirá la suma total asegurada. Además se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

8.1.1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos descubiertos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo Trabajador, se considerarán, para los efectos de la póliza, como un solo siniestro.

8.1.2. El conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia del contrato y proveniente de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

8.1.3. De estar cubierta la pérdida bajo dos o más amparos, la responsabilidad total de EL ASEGURADOR no excederá el límite asignado a uno de ellos y, en ningún caso, se sumarán los límites individuales de los distintos amparos. Corresponderá al Asegurado optar por el amparo que más le convenga.

8.2. No acumulación de suma asegurada.

Sin importar el número de años que haya estado en vigencia este seguro o continúe en vigencia y de las primas que se paguen o sean pagaderas en relación con el mismo, el importe de la responsabilidad de EL ASEGURADOR no será acumulativo de un período de vigencia a otro y en ningún caso excederá los límites establecidos en la carátula de esta póliza.

8.3. Deducible.

EL ASEGURADOR sólo será responsable en exceso del deducible pactado, cuyo monto será a cargo del Asegurado.

De ser aplicables dos o más amparos, se hará efectivo el deducible más alto.

8.4. Pérdida Neta Final.

Significa la pérdida neta final del Asegurado, después de deducir todo salvamento y recuperación y excluye los gastos de sueldo de Trabajadores en que incurra durante la investigación y ajuste del siniestro. Asimismo, se deducirán las costas o gastos judiciales, originados en procesos atendidos por el Asegurado o los honorarios y gastos pagados a terceros, a no ser que hubiere obtenido el consentimiento escrito de EL ASEGURADOR.

9. NOTIFICACION Y PRUEBA DE LA PERDIDA, RECLAMACIONES.

El Asegurado deberá dar aviso a EL ASEGURADOR de cualquier siniestro amparado por esta póliza dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su descubrimiento.

Toda reclamación deberá ser firmada por un funcionario del Asegurado debidamente autorizado y contendrá una relación de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y preciso los objetos dañados o perdidos, los hechos que le dieron origen y su valor real en el momento del siniestro.

Si el Asegurado incumple estas obligaciones, EL ASEGURADOR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause el incumplimiento.

10. PAGO DE INDEMNIZACION E INTERESES DE MORA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 35 de 1993, las partes acuerdan lo siguiente:

a) EL ASEGURADOR pagará la indemnización dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Asegurado acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

b) En caso de mora en el pago de la indemnización, EL ASEGURADOR pagará al Asegurado sobre el importe de dicha indemnización, intereses moratorios a la tasa efectiva promedio para depósitos a término fijo (DTF) que certifique el Banco de la República para el período de mora hasta la fecha de pago de la indemnización, salvo que de mutuo acuerdo EL ASEGURADOR y el Asegurado fijen una tasa diferente.

11. PROCESOS LEGALES

La prescripción de las acciones que se derivan de este contrato podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que origina la acción. La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

12. HONORARIOS DE ABOGADOS

Siempre y cuando sean razonables, EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado las costas y gastos judiciales, honorarios y gastos de abogados, causados por la defensa que proponga en cualquier reclamación o juicio en el cual sea demandado y con la (el) que se pretenda demostrar su responsabilidad por cualquier pérdida o perjuicio de manera que, si el fallo se produce en su contra, pueden ocasionarse pérdidas que se encuentren amparadas por esta póliza.

EL ASEGURADOR podrá, de común acuerdo con el Asegurado, asumir su defensa en dicho litigio.

En caso de que el fallo se produzca a favor del Asegurado, no se aplicará deducible alguno respecto a estos honorarios, costas y gastos.

EL ASEGURADOR no indemnizará al Asegurado los honorarios, costas o gastos (por servicios legales, de conformidad u otros) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el valor de una pérdida amparada por esta póliza.

Si la responsabilidad del Asegurado o responsabilidad alegada del Asegurado fuera mayor que el importe exigible en virtud de la póliza, entonces EL ASEGURADOR solo será responsable hasta el monto de la suma asegurada.

13. AVALUO DE LAS PERDIDAS

13.1 Monedas extranjeras y otros Documentos Valores y otros documentos.

El cálculo o determinación de la indemnización por pérdidas de divisas extranjeras se hará en la moneda original. Con respecto a títulos o Documentos Valores se hará con base en el precio o valor al cual se cotizaron en el mercado de valores el día en que se descubra la pérdida.

En defecto de cotización, se determinará de común acuerdo entre las partes y en caso de que surjan diferencias, éstas serán sometidas a la decisión de peritos.

13.1.1 En el caso de pérdida o daño a Documentos Valores, como se definen en la presente póliza como consecuencia de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta por esta póliza, entonces la responsabilidad de EL ASEGURADOR se limitará a los costos y/o cargos incurridos por el Asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los Documentos Valores perdidos o dañados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

13.1.2 siguiente.

No obstante lo anterior, en caso de que los Documentos Valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediadamente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado por el valor total de tales Documentos Valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor.

13.1.2. EL ASEGURADOR reembolsará la pérdida económica neta en que incurra el Asegurado, cuando deba responder ante un tercero por Documentos Valores que se hayan perdido, destruido, hurtado o dañado de forma tal que resulten irrecuperables y mientras estén al cuidado del Asegurado y bajo su responsabilidad. Se le pagará al Asegurado una tasa porcentual máxima mensual con un límite agregado máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza, calculado por mes y sujeto a un límite total agregado anual que formará parte del límite total agregado de la póliza. En la carátula de la póliza se establece la tasa porcentual así como los límites mencionados. El período de indemnización será de nueve (9) meses en exceso de un deducible de un (1) mes.

Para determinar el monto mensual, se debe aplicar la tasa porcentual máxima mensual pactada al valor comercial del título a la fecha en que el Asegurado efectivamente responda ante el tercero y, sujeto al máximo límite mensual de indemnización. Luego se establecerá el período total necesario para la reposición, el cual no podrá exceder de nueve (9) meses y el total de tales montos mensuales será el costo financiero bruto de la pérdida.

De este monto bruto se restarán todos los intereses y rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha en que se descubrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva. La indemnización se efectuará cuando se establezca la diferencia, es decir una vez se termine el proceso de reposición.

El período de indemnización se iniciará el día en que el Asegurado efectivamente responda ante el tercero y terminará el día de la reposición o cancelación efectiva del Documento Valor.

13.2 Libros de Contabilidad y Registros.

En caso de pérdidas o daños de libros de contabilidad y registros que el Asegurado utilice en el curso de su negocio, la responsabilidad de EL ASEGURADOR operará si tales libros y registros son efectivamente reproducidos y, en ese caso, la indemnización quedará limitada al costo de libros en blanco y otros materiales, más el costo real del trabajo y de las horas de las máquinas y computadoras utilizadas para la transcripción o procesamiento de los datos que suministre el Asegurado, para la reproducción de tales libros y registros.

13.3 Otros Bienes

En el caso de la pérdida o daño de cualesquiera bienes, incluyendo los bienes de índole distinta a los citados en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, o de daño que esté amparado según la COBERTURA 7, EL ASEGURADOR será responsable únicamente por el valor real en efectivo de los mismos. EL ASEGURADOR, a su opción, podrá pagar el valor en efectivo real de dichos bienes, reemplazarlos o repararlos.

14. SUBROGACION

Al indemnizar cualquier pérdida cubierta por esta póliza, EL ASEGURADOR se subrogará, hasta el monto indemnizado, en los derechos del Asegurado, contra las personas responsables de tales pérdidas o daños.

15. SALVAMENTO Y RECUPERACION

En caso de salvamento o recuperación de cualquier pérdida amparada por esta póliza, el valor recuperado, después de deducir los costos reales en que incurra en tal salvamento o recuperación, pero excluyendo los gastos de administración del Asegurado, será aplicado en el siguiente orden:

- a) A reembolsar al Asegurado la parte de la pérdida que exceda el máximo valor asegurado, si la pérdida es mayor que el monto cubierto por la presente póliza, sin tener en cuenta ningún deducible.
- b) El saldo o el total neto recuperado si el monto de la pérdida no excede el valor de la indemnización a que tiene derecho el Asegurado, a reducir la pérdida a cargo de EL ASEGURADOR o a reembolsársela, si la indemnización ya ha sido pagada.
- c) Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él, en razón de la aplicación de cualquier deducible.

16. FRAUDE

Si el Asegurado presenta una reclamación sabiendo que ella es falsa o fraudulenta, con relación al monto o a cualquier otro aspecto, esta póliza será nula y se perderá el derecho a todas las reclamaciones.

17. JURISDICCION

Este contrato es gobernado por las leyes colombianas para todos los propósitos.

18. INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente póliza se determinarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o comunicación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de su notificación la constancia del envío del aviso por correo certificado o recomendado, dirigido a la última dirección registrada por cada parte en las oficinas de la otra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio.

20. MODIFICACIONES

Cualquier alteración y/o modificación y/o extensión de esta póliza y de la misma forma de las cláusulas adicionales a los anexos, no serán efectivos a menos que sean aprobados por escrito por EL ASEGURADOR.

21. ARBITRAMENTO

Todas las controversias o diferencias que surjan entre las partes con motivo del desarrollo, cumplimiento o interpretación de este contrato, se resolverán por arreglo directo entre las partes o en su defecto serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia, conforme con la ley colombiana.

El tribunal dictará su fallo basado en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, quienes según la ley colombiana deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles, abogados inscritos y adicionalmente, especialistas en seguros o reaseguros, o en su defecto, personas completamente versadas en la materia de la diferencia. Dos (2) de los árbitros serán designados uno por cada parte o de común acuerdo y el tercero por la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros ¿Acoldese¿. Los gastos y costas del arbitraje serán a cargo de quien decida el tribunal.

No obstante lo anterior, si el asunto es menor de Col\$ 250.000.000 brutos (¿from the ground up¿), el árbitro será uno solo, que será designado de común acuerdo.

Eventuales demandas por pagos de saldos reconocidos deberán ser presentados ante los tribunales ordinarios constituidos legalmente para tal fin.

22. HONORARIOS DE AUDITORES

Previa aprobación de EL ASEGURADOR, ésta reconocerá al Asegurado todos los honorarios y gastos de contadores externos e independientes y/o auditores que se requieran para determinar el monto y la extensión de un siniestro cubierto bajo esta póliza.

23. COOPERACION

El Asegurado deberá cooperar plenamente con EL ASEGURADOR y sus representantes designados en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud de la presente. El Asegurado deberá, a solicitud de y en todos los momentos y lugares señalados por EL ASEGURADOR, suministrar para examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus cuentas y facilitar que se hagan entrevistas a sus Trabajadores u otras personas, hasta lo mejor de su capacidad y poder. El Asegurado acuerda elaborar todos los documentos y prestar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, títulos, intereses y acciones que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud de la presente y se compromete a no hacer nada que pudiera perjudicar tales derechos o acciones.

(c) represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido incorporado en un certificado matriz de depósito, y que los certificados de papel estén inmovilizados

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

y que tal valor se muestre como un asiento electrónico en la cuenta del transferente, deudor o acreedor prestatario en los libros de un Depósito Central.

15. 'Transmisión Electrónica' significa: La transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.
16. 'Constancias de Deuda' significa: Instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios se consideran como comprobantes de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.
17. 'Firma Falsificada' significa: La firma escrita a mano del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma en todo o en parte de su propio nombre, con autorización o sin ella, a cualquier título, para cualquier propósito.
18. 'Alteración Fraudulenta' significa: La alteración material a un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y preparó el instrumento.
19. 'Oficina de Servicios' significa: Una persona natural, sociedad o entidad autorizada mediante convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computadoras.
20. 'Servicio de Computadoras de una Oficina de Servicios' significa: Aquellos Sistemas de Computadoras operados por una Oficina de Servicios y que son de propiedad de o alquilados a una Oficina de Servicios.
21. 'Telefacsimil' significa: Un sistema para transmitir documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas, hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida, con el propósito de reproducir copias de dicho documento.
22. 'Sistema de Banca Telefónica' significa: Un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, tal como se declara en el Formulario de Solicitud, el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado, por medio de un servicio automatizado de teléfonos de tono al tocar y que exige el uso de una clave Codificada (con test) con el fin de efectuar cualesquiera transacciones bancarias, pero no significa un PBX (por las siglas en inglés de Private Branch Exchange), un buzón de voz, un contestador automático o un Sistema de Computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz.
23. 'Codificado' significa: Un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación fijándole a ella una clave válida de prueba que haya sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, Cámara de Compensación Automatizada, Depósito Central, otra institución financiera o entre los Establecimientos del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de los negocios.

Cuando quiera que uno de estos términos, (del 1 al 23 inclusive), aparezcan en esta póliza, las palabras como están definidas, deben entenderse como incorporadas en el texto siguiendo cada uno de dichos términos.

Para efectos de la presente Sección los términos Trabajador, Establecimiento, Correo y Documento Valor se entenderán de acuerdo con las definiciones estipuladas en la Sección 1.

CONDICION QUINTA CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

Todas las Condiciones Generales y Particulares de las Coberturas tal y como están especificadas en la Sección 1 de ésta póliza, aplicarán igualmente a esta Sección, conjuntamente con las Condiciones Generales de la Sección 2.

PÓLIZA ACOMPAÑANTE

La Póliza de Delitos Electrónicos y por Computadora está diseñada para ser una póliza acompañante de la Póliza Global Bancaria del Asegurado y su intención es la de proporcionar cobertura contra delitos relacionados con computadoras como se definen en las Coberturas y que no estén cubiertos bajo la Póliza Global Bancaria del Asegurado. Esta póliza no se considerará como una cobertura en exceso ni de coaseguro.

PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el Asegurado con el fin de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus ejecutivos, oficinistas u otros Trabajadores, se considerarán, para todos los efectos de esta póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

3. ESTABLECIMIENTOS ADICIONALES, SISTEMA DE COMPUTADORAS - CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO O CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

Esta Condición General de la Sección 2 de la póliza se regirá por el texto de las Condiciones Generales 3 y 20 de la Sección 1. Se aclara sin embargo que, si el Asegurado hiciere adiciones a su Sistema de Computadoras, de modo diferente a fusión, consolidación, compra o adquisición, tales adiciones al Sistema de Computadoras quedarán automáticamente cubiertas por esta póliza sin previo aviso a EL ASEGURADOR ni pago de prima adicional durante el periodo de la póliza.

4. AVALUO DE LAS PERDIDAS

a) Medios de Procesamiento Electrónico de Datos:

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónico de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, EL ASEGURADOR será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos en otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de los datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

b) Datos Electrónicos y/o Programas para Computadoras Electrónicas:

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para Computadoras Electrónicas, EL ASEGURADOR será responsable bajo esta póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos u otros Programas para Computadoras Electrónicas de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la real transcripción o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Constancias de Deuda, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los otros párrafos en esta misma sección o a la Condición General 14.3 de la Sección 1.

5. PROPIEDAD

Esta póliza se aplicará a pérdidas de bienes y a pérdidas de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos y de Datos Electrónicos que pertenezcan al Asegurado, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. La póliza será para el uso y beneficio exclusivo del Asegurado nombrado en la Carátula de la póliza o en el Anexo de Grupo de Empresas Aseguradas.

6. OFICINA DE SERVICIOS (Disposiciones relativas a la terminación y normas para las acciones contra la Oficina de Servicios)

Esta póliza se entenderá terminada con respecto a cualquier Oficina de Servicios:

(i) tan pronto como cualquier Asegurado o cualquier director o administrador, que no esté en colusión con tal persona, sepa de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por algún socio, director, ejecutivo o empleado de cualquiera de tales Oficinas de Servicio, en cualquier momento, en contra del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de tal persona.

(ii) Quince (15) días después de que el Asegurado haya recibido notificación escrita de EL ASEGURADOR de su deseo de terminar o cancelar esta póliza a tal persona.

La terminación de esta póliza a cualquier Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier pérdida por él sufrida, que sea descubierta después de la fecha efectiva de tal terminación.

Esta póliza no ofrece cobertura en favor de ninguna Oficina de Servicios ni de ningún cliente, como se estipuló en la Condición anterior; y mediante el pago al Asegurado por EL ASEGURADOR a cuenta de cualquier pérdida producida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquiera de los socios, directores, ejecutivos o empleados de tal Oficina de Servicios o cliente, ya sea actuando solos o en colusión con otros, el Asegurado hará cesión en favor de EL ASEGURADOR o, de quien ella designe, de los derechos y acciones que el Asegurado pudiera tener contra tal Oficina de Servicios o cliente, en razón de tales actos así cometidos. La cesión se hará hasta por el monto de dicho pago, y el Asegurado elaborará todos los documentos necesarios para garantizar que EL ASEGURADOR o a quien ella designe, haga valer los derechos aquí previstos.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

SECCION 3
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

La base de cobertura para esta Sección es:
Reclamaciones Hechas (Claims Made)

CONDICION PRIMERA EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

1. Ninguna responsabilidad legal que asuma el Asegurado:

- a) en virtud de los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, o
- b) en virtud de cualquier renuncia o liberación de responsabilidad a favor de cualquier tercero

salvo en la medida que dicha responsabilidad le hubiere correspondido al Asegurado a pesar de no haber existido las circunstancias mencionadas.

2. Ninguna responsabilidad legal surgida de o a la cuál contribuya cualquier acto u omisión del Asegurado el cuál sea deshonesto, fraudulento, penal o malicioso, o de cualquier miembro de junta directiva, Ejecutivo o Trabajador o de cualquier subcontratista o agente del Asegurado.

3. Responsabilidad legal surgida de o a la cuál contribuya :

- a) cualquier lesión física, mental, emocional, enfermedad, dolencia, o muerte, o
- b) cualquier pérdida de o daño a bienes

de terceros.

4. Ninguna responsabilidad legal surgida de o a la cuál contribuya cualquier pérdida de o daño a cualquier mercancía u otros bienes, incluyendo Documentos Valores, documentos e instrumentos escritos de cualquier clase, bien sean de propiedad del Asegurado o custodiados por el Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado pueda ser responsable.

5. Ninguna responsabilidad legal surgida de o a la cuál contribuya el incumplimiento deliberado de cualquier ley, decreto o regulación relativas a la constitución, operación y/o conducta del Asegurado y/o de su negocio u operaciones, en todas y cualquier jurisdicción, directa o indirectamente relevantes para cualquiera de las mismas.

6. Ninguna responsabilidad legal surgida de o contribuida porque el Asegurado haya rehusado conceder un financiamiento, cumplir con compromisos reales o presuntos para conceder préstamos o transacciones de naturaleza crediticia, arriendo o prórroga de crédito, bien sea que tal compromiso haya sido autorizado o no autorizado.

7. Ninguna responsabilidad legal surgida de cualquier hecho, circunstancia o evento donde el reclamo de cualquier tercero contra el Asegurado sea indemnizable bajo una póliza global bancaria o una póliza equivalente, independiente del monto del mismo y tenga o no el Asegurado una póliza de esa índole.

8. Ningún reclamo por o por cuenta de o al requerimiento de cualquier compañía matriz del Asegurado, o de cualquier subordinada o Afiliada del Asegurado o de la compañía matriz del Asegurado, o cualquier compañía u otra entidad en la cual el Asegurado, o los Ejecutivos o Trabajadores del Asegurado, tengan un interés ejecutivo o de control.

9. Ningún reclamo de terceros surgido de la insolvencia del Asegurado.

10. Las reclamaciones de terceros que tengan relación con, o que surjan de, algún hecho, circunstancia o evento que una persona razonable al tener conocimiento del mismo pensaría que podría dar lugar a una reclamación de terceros contra el Asegurado, hecho, circunstancia o evento del que el Asegurado haya tenido conocimiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta póliza.

Para evitar cualquier duda se declara y conviene que esta disposición se incluye sin perjuicio de los derechos de EL ASEGURADOR de considerar que dicho hecho, circunstancia o evento es una reticencia o declaración falsa con respecto a un hecho relevante, dándole a EL ASEGURADOR el derecho de considerar, a su opción, que esta póliza es nula desde su inicio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1058 del Código de Comercio.

11. Ninguna multa, sanción o indemnización por daños y perjuicios punitivos o ejemplarizantes y cualquier daño múltiple, excepto el monto compensatorio único de daños cobrado con anterioridad a tal multiplicación.

12. Las reclamaciones contra el Asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su carácter de cliente del Asegurado.

13. Ningún juicio o procedimiento legal instaurado debido a o por cuenta o ante el requerimiento de un accionista o accionistas del Asegurado actuando como tal.

14. Ninguna reclamación de terceros que surja de o a la que contribuya la depreciación

(o falla al apreciar) el valor de cualquier inversión, incluyendo Documentos Valores, mercancías, monedas, opciones y transacciones futuras, o que resulten de alguna representación o garantía real o presunta del Asegurado o en su nombre en cuanto al desempeño de cualquiera de dichas inversiones.

Sin embargo, queda convenido que esta exclusión no se aplicará a pérdidas debidas solamente a la negligencia por parte de un Ejecutivo o Trabajador del Asegurado al fallar en efectuar una transacción de inversión específica de conformidad con las instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

15. Ninguna responsabilidad legal que surja de o a la que contribuya la pérdida de valor, valor de cesión o valor de cancelación de cualquier producto o servicio arrendado como resultado de fluctuaciones de valor de tal producto o servicio.

16. Ninguna reclamación de terceros para el reembolso de honorarios, comisiones, costas u otros gastos pagados o pagaderos al Asegurado, o cualquier reclamación de terceros basada sobre alegatos en contra del Asegurado por honorarios excesivos, comisiones excesivas, costas excesivas u otros gastos excesivos.

17. Ninguna responsabilidad legal que surja de o a la que contribuya la falla en tener vigentes seguros de cualquier clase, bien sea que esa falla sea con respecto al importe, a la existencia o a lo adecuado de tal seguro o de cualquier otro aspecto.

No obstante, se acuerda que esta Exclusión 17 no será aplicable a las pérdidas que se deban exclusivamente a la negligencia de un Ejecutivo o Trabajador del Asegurado por no mantener vigente un seguro específico de conformidad con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

18. La responsabilidad legal de cualquier índole que directa o indirectamente surja por causa de o resulte de:

- a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente del desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
- b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.

19. Ningún reclamo de terceros emanado de la tentativa o ejecución real de:

- a) fusión, compra o adquisición de otros negocios por parte del Asegurado, o
- b) compra o transacción de venta de las acciones del Asegurado, la compañía matriz del Asegurado o cualquier subordinada o Afiliada,

exceptuando, sin embargo, cuando el Asegurado está actuando sobre las instrucciones específicas de alguno de sus clientes.

20. Ninguna responsabilidad legal que surja de o a la que contribuya la filtración, polución o contaminación real o presunta de cualquier índole.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

21. Ninguna responsabilidad legal surgida directa o indirectamente por razón de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (esté la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

22. Ninguna responsabilidad legal que resulte de una pérdida sufrida por un tercero que surja de o a la que haya contribuido la asesoría dada por el Asegurado en relación con transacciones de Hedging. Queda convenido que esta exclusión no se aplicará a pérdidas debidas únicamente a la negligencia de parte de un Ejecutivo o Trabajador del Asegurado en la falla para efectuar un contrato Hedging específico de conformidad con las instrucciones específicas previas de un cliente del Asegurado.

Para los efectos de esta exclusión, Hedging significa el convenir uno o más contratos específicamente para protegerse contra movimientos en el precio o el valor, incluida mas no limitada a moneda extranjera, mercancías y Documentos Valores de toda descripción.

23. Ninguna responsabilidad legal surgida de cualquier acto negligente, error negligente u omisión negligente, ya sea real o presunto:

- a) que haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.
- b) que sea conocido por el Asegurado antes de la fecha de iniciación de este seguro.

Lo anterior operará sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICION SEGUNDA COBERTURAS DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, EL ASEGURADOR S.A., que en adelante se llamará **EL ASEGURADOR**, en consideración a los formularios de solicitud presentados por el Asegurado y que formarán parte de este contrato, cubre la responsabilidad legal que el Asegurado tenga en derecho hacia terceros incluyendo los clientes del Asegurado por cualquier reclamación de terceros descubierta durante la vigencia de la póliza, que cumpla con los siguientes requisitos:

Cualquier reclamación de terceros deberá:

- I. Ser de indemnización por daños y perjuicios; tal indemnización incluirá las costas del reclamante y las costas y gastos de defensa aprobados explícitamente por EL ASEGURADOR al Asegurado; y
- II. Ser presentados por primera vez contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza; y
- III. Ser por pérdida económica causada por un acto negligente, error negligente u omisión negligente por parte de un Ejecutivo o Trabajador del Asegurado; y
- IV. Surgir de los servicios financieros provistos por el Asegurado descritos en el formulario de solicitud; y
- V. No ser formulada ni total ni parcialmente en los Estados Unidos de América y/o Canadá; y
- VI. No surgir de acto negligente, error negligente u omisión negligente cometido u omitido o que pueda haber sido cometido u omitido o se alega que fué cometido u omitido (según sea el caso) entera o parcialmente en los Estados Unidos de América y/o Canadá.

CONDICION TERCERA

DEFINICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

1. ASEGURADO: Se entiende por tal las entidades expresamente señaladas en la carátula de la póliza o en el Anexo de Grupo de Empresas Aseguradas.

2. EJECUTIVO Y TRABAJADOR :

- a) Son los Ejecutivos del Asegurado y también empleados de tiempo completo o de medio tiempo (incluyendo Miembros de Junta Directiva del Asegurado que estén empleados como Ejecutivos o empleados asalariados) mientras estén actuando en calidad de empleados del Asegurado, y
- b) Miembros de Junta Directiva del Asegurado (diferentes al que esté empleado como un Ejecutivo u otro empleado asalariado) pero únicamente cuando estén desarrollando actos que caigan bajo la gama de labores típicas de un Ejecutivo o empleado, y no mientras estén actuando en otra capacidad.

Y para evitar cualquier duda no incluirán agentes, consultores, subcontratistas o consejeros profesionales independientes.

3. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y/O CANADA: dondequiera figure en esta Póliza se entenderá que incluye todas y cada una de las colonias, dependencias, dominios y protectorados de los Estados Unidos de América y/o Canadá.

4. AFILIADA: Es cualquier entidad en la cual el Asegurado posea, directa o indirectamente, menos del 51% y más del 10% de las acciones en circulación.

Cuando quiera que uno de estos términos, (del 1 al 4 inclusive), aparezcan en esta Sección de la póliza, las palabras como están definidas, deben entenderse como incorporadas en el texto siguiendo cada uno de dichos términos.

CONDICION CUARTA

CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

Las Condiciones Generales 2 al 7, 9, 10 y de la 15 a la 23 incluida más todas las

Condiciones Particulares de las Coberturas tal y como están especificadas en la Sección 1 de ésta póliza, aplicarán igualmente a la Sección 3, conjuntamente con las Condiciones Generales de esta Sección.

1. LÍMITE DE INDEMNIZACION

- a) El total de la responsabilidad de EL ASEGURADOR por todos los reclamos de terceros hechos contra el Asegurado durante la vigencia de esta póliza (incluyendo las costas del reclamante y los gastos de defensa aprobados al Asegurado por EL ASEGURADOR, independientemente del número total o del monto de los reclamos de terceros hechos contra el Asegurado) no excederá el límite agregado estipulado en la carátula de la póliza para esta Sección.
- b) EL ASEGURADOR podrá en cualquier momento, pagar al Asegurado por un reclamo de terceros o serie de reclamos de terceros, hasta el Límite de Indemnización indicado en la carátula de la póliza para esta Sección (después de la deducción de cualquier suma o sumas ya pagadas por EL ASEGURADOR bien sea como costas y gastos o como indemnización) o cualquier monto inferior por el cual puedan liquidarse tal reclamo o reclamos. Con posterioridad a tal pago efectuado por EL ASEGURADOR no tendrá ninguna responsabilidad adicional en conexión con dichos pagos (excepto con respecto a cualquier acción de subrogación) y abandonará la conducción y control de tal reclamo o reclamos.
- c) Independiente del número de años en que esta Sección haya estado en vigor o pueda continuar estando en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de EL ASEGURADOR no será acumulativa en monto de año a año o de período en período y en ningún caso excederá la suma estipulada en la carátula de la póliza para esta Sección.

2. DEDUCIBLE

Sujeto al límite de la indemnización, EL ASEGURADOR solamente será responsable por aquella parte de todos y cada uno de los reclamos de terceros durante la vigencia de esta Sección, incluyendo tales costas del reclamante y los gastos de defensa aprobados al Asegurado, que exceda el deducible estipulado en la carátula de la póliza indicado para esta Sección.

El deducible se aplicará a cada uno y a todos los reclamos de terceros y no estará sujeto a un límite agregado.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

CLÁUSULAS

Si una serie de reclamos de terceros resultaran de un único acto negligente, error negligente u omisión negligente (o series relacionadas de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes) entonces, independiente del número total de reclamos, todos esos reclamos de terceros serán considerados como una sola reclamación de terceros para los propósitos de la aplicación del deducible.

3. SUBROGACION.

EL ASEGURADOR conviene en renunciar a cualquier derecho de subrogación contra Ejecutivos o Trabajadores del Asegurado excepto cuando tal Ejecutivo o Trabajador tenga el beneficio de un seguro particular pertinente.

4. DEFENSA Y COSTAS Y GASTOS DE DEFENSA.

Con respecto a la Sección 3 de esta póliza,

a) EL ASEGURADOR no será responsable de pagar costas y/o gastos de defensa a menos que se haya obtenido su consentimiento expreso escrito con anterioridad a que tales costas y gastos sean incurridos. Este consentimiento no podrá ser retardado irrazonablemente.

b) A EL ASEGURADOR no le será requerido bajo la presente asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de reclamos de terceros efectuados en contra del Asegurado, pero tendrá el derecho (mas no el deber) de tomar en cualquier momento el control de la defensa, liquidación o negociación de cualquier reclamo de terceros el cual sea o pueda ser sujeto de indemnización bajo esta Sección, si EL ASEGURADOR a su discreción considera apropiado hacerlo.

c) En la medida que alguna reclamación o reclamaciones de terceros esté dentro del Límite de Indemnización de la presente póliza, entonces EL ASEGURADOR tendrá la discreción de negociar la liquidación de la misma incluyendo la admisión de responsabilidad si EL ASEGURADOR considera que es conveniente hacerlo y el deducible estipulado en la carátula de la póliza será aplicable a cualquier liquidación que se haga con o sin el consentimiento del Asegurado, quedando entendido siempre que EL ASEGURADOR antes de hacer cualquier liquidación o de admitir responsabilidad, consultará con el Asegurado, quien no rehusará su consentimiento a dicha liquidación y/o admisión de responsabilidad sin una causa razonable.

d) En caso de que el Asegurado y EL ASEGURADOR no puedan llegar a un acuerdo en relación con la liquidación proyectada y/o admisión de responsabilidad, entonces (a opción de cualquiera de las partes), se someterá la disputa a un árbitro, quien será designado conjuntamente entre EL ASEGURADOR y el Asegurado o, si no fuera designado así en un plazo de siete (7) días desde que una de las partes haya optado según antecede, a un árbitro seleccionado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Dicho árbitro decidirá la cuestión de si el Asegurado está rehusando su consentimiento sin causa razonable y su decisión será vinculante para EL ASEGURADOR y para el Asegurado.

e) Si EL ASEGURADOR designa un representante para que le informe sobre una reclamación de terceros, entonces dichos costos en que incurra EL ASEGURADOR (a diferencia de los costos y gastos por la defensa) no constituirán parte del Límite de Indemnización ni del deducible.

5. NO ADMISION DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado no podrá admitir responsabilidad alguna o acordar reclamos de terceros hechos en su contra sin el consentimiento previo y escrito de EL ASEGURADOR. No le será requerido al Asegurado el contestar procedimientos legales conducentes a un juicio a menos que el árbitro, quien será designado de común acuerdo por el Asegurado y EL ASEGURADOR (y si no se llegare a un acuerdo, según se establece en la Condición 4 anterior para la selección del árbitro), recomiende que se desea defender dichas acciones judiciales.

6. SIGNIFICADO DE ¿RECLAMOS PRESENTADOS POR TERCEROS¿ Y NOTIFICACIONES.

Esta Sección se aplica solamente a reclamos de terceros presentados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Para los propósitos de esta Sección, un reclamo de terceros se considera presentado cuando el Asegurado por primera vez:

a) reciba un requerimiento por escrito de una indemnización por daños y perjuicios del tipo que ampara esta póliza, incluyendo la notificación de una demanda o la iniciación de una acción judicial o de arbitramento; o

b) tenga conocimiento de que alguna persona tiene la intención de hacerle este tipo de requerimiento; o

c) tenga conocimiento de cualquier hecho, circunstancia o evento que de modo razonable podría considerarse que dará lugar en el futuro a un requerimiento de este tipo.

El aviso escrito de cualquiera de los anteriores reclamos de terceros deberá ser dado por el Asegurado a la mayor brevedad posible y en ningún evento en plazo mayor a los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento de la vigencia de esta Sección, estipulada en la carátula de la póliza.

Cualesquiera acciones posteriores por daños y perjuicios que se instauren en contra del Asegurado como un resultado directo de cualquier asunto o asuntos sobre los cuales se haya dado preaviso bajo b) o c), bien sea que tales procedimientos sean instaurados durante o después del vencimiento de la vigencia de esta Sección, será considerado como un reclamo de terceros presentado por primera vez contra el Asegurado en el momento en que el Asegurado tiene por primera vez conocimiento del asunto o asuntos. Sin embargo, se conviene que EL ASEGURADOR no tendrá responsabilidad por cualquiera de tales asuntos que no resulten en procedimientos legales instaurados contra el Asegurado antes de que se produzca la prescripción de las acciones respectivas.

A la recepción de aviso escrito sobre cualquier reclamo de terceros (según se define arriba) EL ASEGURADOR tendrá derecho a designar un representante para que investigue el reclamo en su nombre. El Asegurado deberá cooperar ampliamente con cualquier representante de EL ASEGURADOR en la conducción de sus averiguaciones, incluyendo mas no limitado a poner a su disposición toda la información y documentación necesaria que él pueda requerir, así como facilitar las entrevistas con todo el personal del Asegurado a quien el representante pueda considerar relevante para sus investigaciones.

7. JURISDICCION

a) La indemnización en virtud de esta Sección de la póliza será aplicable únicamente a las sentencias en firme que se dicten contra el Asegurado en los tribunales de Colombia y no será aplicable a las sentencias que se dicten en otros lugares (incluyendo, sin que constituya limitación, los Estados Unidos de América y/o Canadá) ni a sentencias u órdenes que dicten dichos tribunales para la ejecución de sentencias dictadas en otros lugares (incluyendo, sin estar limitado a, los Estados Unidos de América y/o Canadá) bien sea por la vía de acuerdos recíprocos o de cualquier otra forma.

b) EL ASEGURADOR y el Asegurado convienen en que la prima por esta Sección de la póliza se ha calculado de conformidad con lo anterior y que no se ha pagado contraprestación alguna en relación con responsabilidades que surjan en virtud de cualquier otra ley o la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900776	506236	0	1

Porque tu tiempo es nuestra prioridad

Te damos **más opciones** para pagar tu póliza:



Pago por PSE

Con tarjeta de crédito, cuenta corriente o ahorros. Ingresa a www.libertyseguros.co en el botón **Pagar/Pagos en Línea** y clic en **Pagar Póliza**.



Financiación en línea

[libertyseguros.co/pagos/Sección financiaci3n](http://libertyseguros.co/pagos/Sección%20financiaci3n)



Código de Barras

Bancolombia - Davivienda - Banco de Occidente - Itaú - Surtimax, Carulla y Éxito.



Número de referencia

- Corresponsales puntos Baloto.
- Convenio 62646 en Bancolombia.
- Convenio 12452 en Banco de Occidente para pago con Tarjeta de Crédito.